REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2024-00176

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud obrante en el archivo digital No. 002, y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN DE LOS DINEROS** que tenga depositados o llegue a depositar en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título valor el ejecutado **EIDER MOLINA NIETO**, en las entidades financieras enunciadas en el escrito que precede.

Limítese la medida a la suma de **$80.000.000 m/cte.**

Líbrese **OFICIO CIRCULAR** en la forma y términos solicitados a los Gerentes de los referidos bancos, con las advertencias de ley, a fin de que tome nota de la anterior medida y consigne mediante depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, los dineros retenidos. (núm. 10 art. 593 C.G.P.) Ofíciese y procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b32d96600042cae35a29fecceb0f6f1f7c8a0102c6793f58bd47a961c32574**

Documento generado en 03/04/2024 07:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2024-00178

Teniendo en cuenta lo solicitado en el archivo digital No. 02 del C. 2, y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR EL EMBARGO DE LOS BIENES INMUEBLES O DE LAS CUOTAS PARTE** identificados con la matrícula inmobiliaria **No. 50C-2054899** y **50C-2073277** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., y de propiedad de la demandada **ANA VERONICA MAYORGA MORALES**.

Líbrese oficio en la forma y términos solicitados a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro, a efectos de que proceda a registrar la medida, con las advertencias de ley, (núm. 10 art. 593 C.G.P.)

2.- ECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN DE LOS DINEROS que tenga depositados o llegue a depositar en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título valor la ejecutada **ANA VERONICA MAYORGA MORALES**, en las entidades financieras enunciadas en el escrito que precede.

Limítese la medida a la suma de **$75.000.000 m/cte.**

Líbrese **OFICIO CIRCULAR** en la forma y términos solicitados a los Gerentes de los referidos bancos, con las advertencias de ley, a fin de que tome nota de la anterior medida y consigne mediante depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, los dineros retenidos. (núm. 10 art. 593 C.G.P.) Ofíciese y procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese, (2)

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2778557a73753aab0e57d0a4bea5bda51f4212a103ae7addb386019cb280a7a**

Documento generado en 03/04/2024 07:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2024-00174

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud obrante en el archivo digital No. 002, y de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR EL EMBARGO DE LOS BIENES Y/O REMANENTES** que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que adelanta MILTON ALFONSO PINILLA QUINTERO contra el aquí demandado **RAFAEL ANTONIO NIEVES CASTELLANOS**, en el JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA, bajo el radicado No. 5-2021-0063.

Limítese la medida a la suma de $100.000.000

Por Secretaría, líbrese oficio al despacho mencionado.

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8658b7a02b9dde4bdce9daf5a964ad13d8a4d91a771c5bb1a5af8617ec3b5dc8**
Documento generado en 04/04/2024 07:05:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2016-00348

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Atendiendo la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora vista al archivo digital No. 05, el despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por la abogada **CAROLINA SOLANO MEDINA.** como mandataria judicial de la entidad demandante para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c044f1bf6a3f75b759be6e1caa6c8eeb17919b8f779894c67f7190c84c6f9b**
Documento generado en 03/04/2024 07:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Pago Directo. Rad. 2024-00171

Comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y del numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 en concordancia en el inciso 3º del numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.7 del mismo decreto, el despacho DISPONE:

ADMITIR la anterior solicitud de **APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA – VEHÍCULO** de **PLACAS IKZ-793** instaurada por **FINANZAUTO S.A. BIC,** en contra de **MAURICIO PARRA PINEDA.**

Para tal efecto se dispone oficiar a la Policía Nacional - SIJIN sección automotores, para que proceda a retener el vehículo indicado y ponerlo a disposición de este juzgado.

Una vez aprehendido el vehículo precitado, DEJESE A DISPOSICIÓN DE ESTÉ a **FINANZAUTO S.A. BIC** en la dirección **AVENIDA AMÉRICAS # 50 – 50 (Bogotá D.C.).** En virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte del propietario, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del art.60 y el art. 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

Reconocer personería jurídica al abogado **SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO**, como mandatario judicial de la entidad solicitante, conforme el poder conferido.

Se advierte que no se podrá proceder a la aprehensión del vehículo con la sola exhibición de está providencia, si no, exclusivamente con el respectivo oficio.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0e8cf3e10e7a29227d4d58aa9435cd4db1e5a3cc1da1efeb4e3b463254fb2b**
Documento generado en 03/04/2024 07:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Pago Directo. Rad. 2024-00177

Comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y del numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 en concordancia en el inciso 3º del numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.7 del mismo decreto, el despacho DISPONE:

ADMITIR la anterior solicitud de **APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA – VEHÍCULO** de **PLACAS EBU-940** instaurada por **FINANZAUTO S.A. BIC,** en contra de **HECTOR ARNULFO RODRIGUEZ PARRA.**

Para tal efecto se dispone oficiar a la Policía Nacional - SIJIN sección automotores, para que proceda a retener el vehículo indicado y ponerlo a disposición de este juzgado.

Una vez aprehendido el vehículo precitado, DEJESE A DISPOSICIÓN DE ESTÉ a **FINANZAUTO S.A. BIC** en la dirección **AVENIDA AMÉRICAS # 50 – 50 (Bogotá D.C.).** En virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte del propietario, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del art.60 y el art. 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

Reconocer personería jurídica al abogado **GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA**, como mandatario judicial de la entidad solicitante, conforme el poder conferido.

Se advierte que no se podrá proceder a la aprehensión del vehículo con la sola exhibición de está providencia, si no, exclusivamente con el respectivo oficio.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba0f55c6f764fb2945340ee64cb6d6ff1d811d448c63693bc590fc096e227c45**
Documento generado en 03/04/2024 07:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Pago Directo. Rad. 2024-00186

Comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y del numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 en concordancia en el inciso 3º del numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.7 del mismo decreto, el despacho DISPONE:

ADMITIR la anterior solicitud de **APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA – VEHÍCULO** de **PLACAS JTZ-250** instaurada por **FINANZAUTO S.A. BIC,** en contra de **DIANA MARCELA FAJARDO FLOREZ.**

Para tal efecto se dispone oficiar a la Policía Nacional - SIJIN sección automotores, para que proceda a retener el vehículo indicado y ponerlo a disposición de este juzgado.

Una vez aprehendido el vehículo precitado, DEJESE A DISPOSICIÓN DE ESTÉ a **FINANZAUTO S.A. BIC** en la dirección **AVENIDA AMÉRICAS # 50 – 50 (Bogotá D.C.).** En virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte del propietario, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del art.60 y el art. 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

Reconocer personería jurídica al abogado **JORGE CAMILO PANIAGUA** Representante Legal de **Paniagua & Tovar Abogados S.A.**, como mandatario judicial de la entidad solicitante, conforme el poder conferido.

Se advierte que no se podrá proceder a la aprehensión del vehículo con la sola exhibición de está providencia, si no, exclusivamente con el respectivo oficio.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4113d3e92210750663b8eaf044ff704b354dd5a3aa6e5dd2e664bbe62404c0ff**
Documento generado en 03/04/2024 07:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Pago Directo. Rad. 2024-00194

Comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y del numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 en concordancia en el inciso 3º del numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.7 del mismo decreto, el despacho DISPONE:

ADMITIR la anterior solicitud de **APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA – VEHÍCULO** de **PLACAS JNV-562** instaurada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,** en contra de **ALFONSO VASQUEZ ALDANA.**

Para tal efecto se dispone oficiar a la Policía Nacional - SIJIN sección automotores, para que proceda a retener el vehículo indicado y ponerlo a disposición de este juzgado.

Una vez aprehendido el vehículo precitado, DEJESE A DISPOSICIÓN DE ESTÉ al **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en los PARQUEADEROS CAPTUCOL**,** parqueaderos SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S o PARQUEADEROS LA PRINCIPAL**.** En virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte del propietario, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del art.60 y el art. 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

Reconocer personería jurídica a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como mandataria judicial de la entidad solicitante, conforme el poder conferido.

Se advierte que no se podrá proceder a la aprehensión del vehículo con la sola exhibición de está providencia, si no, exclusivamente con el respectivo oficio.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5400ea2c82a1ea55d11ff1c4ea900d3fb1c5f0931f8a9851cf8aec3be0d7d7f**
Documento generado en 03/04/2024 07:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Pago Directo. Rad. 2024-00196

Comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y del numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 en concordancia en el inciso 3º del numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.7 del mismo decreto, el despacho DISPONE:

ADMITIR la anterior solicitud de **APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA – VEHÍCULO** de **PLACAS LBU46F** instaurada por **FINANZAUTO S.A. BIC,** en contra de **JESUS ALEJANDRO VELASQUEZ SALGADO**.

Para tal efecto se dispone oficiar a la Policía Nacional - SIJIN sección automotores, para que proceda a retener el vehículo indicado y ponerlo a disposición de este juzgado.

Una vez aprehendido el vehículo precitado, DEJESE A DISPOSICIÓN DE ESTÉ a **FINANZAUTO S.A. BIC** en la dirección **AVENIDA AMÉRICAS # 50 – 50 (Bogotá D.C.).** En virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte del propietario, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del art.60 y el art. 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

Reconocer personería jurídica al abogado **DANIEL SANTIAGO TORRES**, como mandatario judicial de la entidad solicitante, conforme el poder conferido.

Se advierte que no se podrá proceder a la aprehensión del vehículo con la sola exhibición de está providencia, si no, exclusivamente con el respectivo oficio.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb94b94b9cec0ced2622a1bc9ef106be2a58f6ea77c969a6787e9fdbd1ec67d6**
Documento generado en 03/04/2024 07:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2024-00020

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte el certificado de tradición del inmueble objeto de garantía real identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-226675 con fecha de expedición no superior a un (1) mes. Numeral 1º del artículo 468 del C.G.P.

2.- Allegue el poder que la faculte para incoar la presente acción ejecutiva, toda vez que no se avizora en los anexos de la demanda. Numeral 1º del artículo 84 del C.G.P.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. "Demanda". Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01fea2b423896ed05373dac10d84536e43baf6718e1f1bdc6734dae0e81388c2**

Documento generado en 03/04/2024 07:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2024-00156

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte el certificado de tradición del inmueble objeto de garantía real identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-245790 con fecha de expedición no superior a un (1) mes. Numeral 1º del artículo 468 del C.G.P., pues no se evidencia la presencia de este en el expediente.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. "Demanda". Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **510f1df9f9eeb4540d734b28dba0faf14a13e5344e30d5baac7999b1d0fe1c49**

Documento generado en 03/04/2024 07:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo Rad. 2024-00158

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Allegue copia del acta de conciliación ante la Cámara de Comercio de Bogotá, base de la ejecución y mencionada en las pretensiones, pues la misma no se avizora en los anexos de la demanda. Lo anterior, en la medida que, dada la naturaleza del presente juicio, el mismo debe construirse desde el comienzo sobre la base de la existencia de un título que preste mérito ejecutivo. Inc. 1 Art. 430 del C.G.P.

2.- De la misma manera, indique la manera como obtuvo el correo electrónico de los demandados, tal y como lo establece el artículo 8 del Decreto 820 de 2020, convertido en ley permanente, Ley 2213 de 2022.

> "…***Notificaciones personales.*** *,,,", "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."*

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. "Demanda". Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee91d83a15de07c5e18b5310111de8685ed77ea3a1f72f233206e17892978a72**

Documento generado en 03/04/2024 07:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Pertenencia. Rad. 2024-00165

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Sírvase indicar la cuantía del proceso. Num. 9 Art. 82 del C.G.P. Lo anterior, a efectos de determinar la competencia de este juzgado para conocer del asunto, de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 C.G.P.

2.- Aporte el certificado de tradición del predio de mayor extensión de matrícula inmobiliaria No. 051-89968, dentro del cual está ubicado el inmueble objeto de usucapión identificado, con fecha de expedición no superior a un (1) mes. Num. 5 artículo 375 C.G.P., como quiera que el allegado data del año 2019.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade4a98a7f525db6c51c0c00efd4f97b91c3690a9d645590e7eee5ddc855de80**

Documento generado en 03/04/2024 07:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Pertenencia. Rad. 2024-00167

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión expedido por la autoridad correspondiente con fecha de expedición del año en curso, para determinar la cuantía y competencia de este juzgado, de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 C.G.P.

2.- Aclare la suma relacionada de $53.000.000 en forma razonada, discriminando cada uno de sus conceptos, aportando la suma total y las razones por las cuales justifica ese valor.

3.- Aporte el certificado de tradición del predio de mayor extensión de matrícula inmobiliaria No. 051-89968, dentro del cual está ubicado el inmueble objeto de usucapión identificado, con fecha de expedición no superior a un (1) mes. Num. 5 artículo 375 C.G.P., como quiera que el allegado data del año 2019.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b809424fe9377a75380e0c3cf9bcf028c9d4e166db902021c3f578d2c9f95094**

Documento generado en 04/04/2024 07:06:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Pertenencia. Rad. 2024-00168

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión expedido por la autoridad correspondiente con fecha de expedición del año en curso, para determinar la cuantía y competencia de este juzgado, de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 C.G.P.

2.- Aclare la suma relacionada de $53.000.000 en forma razonada, discriminando cada uno de sus conceptos, aportando la suma total y las razones por las cuales justifica ese valor.

3.- Aporte el certificado de tradición del predio de mayor extensión de matrícula inmobiliaria No. 051-89968, dentro del cual está ubicado el inmueble objeto de usucapión identificado, con fecha de expedición no superior a un (1) mes. Num. 5 artículo 375 C.G.P., como quiera que el allegado data del año 2019.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02fa7b0cc154d8085d57ef771ddda3957f4e3241260cdc2952f7068ea02e854f**

Documento generado en 04/04/2024 07:06:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Pertenencia. Rad. 2024-00169

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión expedido por la autoridad correspondiente con fecha de expedición del año en curso, para determinar la cuantía y competencia de este juzgado, de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 C.G.P.

2.- Aclare la suma relacionada de $53.000.000 en forma razonada, discriminando cada uno de sus conceptos, aportando la suma total y las razones por las cuales justifica ese valor.

3.- Aporte el certificado de tradición del predio de mayor extensión de matrícula inmobiliaria No. 051-89968, dentro del cual está ubicado el inmueble objeto de usucapión identificado, con fecha de expedición no superior a un (1) mes. Num. 5 artículo 375 C.G.P., como quiera que el allegado data del año 2019.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e3d923119229435fc7f7fc24f0e20b7283479fc9f47d1de9c15dab7d8d0c3a**
Documento generado en 03/04/2024 07:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Pertenencia. Rad. 2024-00170

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Sírvase indicar la cuantía del proceso. Num. 9 Art. 82 del C.G.P. Lo anterior, a efectos de determinar la competencia de este juzgado para conocer del asunto, de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 C.G.P.

2.- Aporte el certificado de tradición del predio de mayor extensión de matrícula inmobiliaria No. 051-89968, dentro del cual está ubicado el inmueble objeto de usucapión identificado, con fecha de expedición no superior a un (1) mes. Num. 5 artículo 375 C.G.P., como quiera que el allegado data del año 2019.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c148d6221652e36d98365be624aae47869e8262af4810b6f2541da644ddacc85**

Documento generado en 03/04/2024 07:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Pertenencia. Rad. 2024-00175

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Sírvase allegar el justo título que ostenta el demandante, MIGUEL ANTONIO GARZÓN RIVERA, que pretende hacer valer y sobre el que se fundamenta la pretensión de prescripción ordinaria de dominio del inmueble objeto de usucapión, toda vez que este es un requisito *sine que non* para esta acción. Art. 765 del Código Civil.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. "Demanda". Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d145ae879a363049601698fe8b0a21ba8cf5f5070ea8cadec578db40970611**

Documento generado en 04/04/2024 07:06:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo Rad. 2024-00188

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Indique el lugar y la dirección física donde el demandado DIEGO ARMANDO CASTELLANOS CARRILLO donde recibe notificaciones personales, conforme lo contempla el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. "Demanda". Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4008888a672ab6bff0be8b483a1bdc18c74ea94b462765750a011caa326ffd**

Documento generado en 04/04/2024 07:06:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo Rad. 2024-00191

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Allegue copia de los títulos mencionados en la pretensión primera de la demanda, a saber; "*OBLIGACION No. TC-0744"* y *"OBLIGACION No.757359048"*, base de la ejecución y, pues no se avizoran en los anexos de la demanda. Inc. 1 Art. 430 del C.G.P.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. "Demanda". Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b1bdeb72ab0a00644076d1f9df322f3141d1d76ee19642d8158ca90acb9c87**
Documento generado en 03/04/2024 07:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2024-00035

Como quiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib*., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **LUZ ADRIANA SANCHEZ CASTILLO** para que a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré **No. 132209130491:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **174.214,9415 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$62´508.460.oo** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **14,25% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **5.162,2018 UVR** por concepto de diez (10) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$1.852.202** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el numeral “1.1.” de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **14,25% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2º. Contenido del pagaré **No. 5406950051035702:**

2.1. Por la suma de **$915.205** pesos m/cte incorporados en el pagaré.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma anteriormente mencionada, los cuales deberán ser liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051-208075,** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **CARMENZA MONTOYA MEDINA,** como mandatario judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b179d4b9b5619bf3a90aa3674d8e44d30628feb44f88acd87080dc717ebf7d**
Documento generado en 03/04/2024 07:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2024-00106

Como quiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib*., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **JHON EDUAR RIAÑO** para que a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré **No. 05700002300260682:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **234.362,4007 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$84´394.300,20** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **13,50% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4.567,3360 UVR** por concepto de ocho (08) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$1´644.708,19** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el ordinal “3” de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **13,50% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$4´019.111,53** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento

hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en el numeral 5º de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051-197148.,** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JEISON CALDERA PONTÓN,** como mandatario judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6cfd39cc65b8b91484f1f045ccca8ed23544a0600de66d644a3745b574e0b8c**
Documento generado en 03/04/2024 07:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2024-00159

Como quiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib*., se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de menor cuantía contra **RONALD FERNEY PAEZ MORENO,** para que, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré **No. 2210094121:**

1.1. Por la suma de **$37´334.024.oo** pesos m/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital antes citado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2º. Contenido del pagaré suscrito **el 10 de mayo de 2021:**

2.1. Por la suma de **$17´299.597.oo** pesos m/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital antes citado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN** como mandatario judicial de la entidad demandante, en los términos del endoso.

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 10 de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df96ddf4d6d6a7b93052c0d750639f7581a94430c936755351563d9f7194c1ca**
Documento generado en 03/04/2024 07:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2024-00166

Como quiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib*., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **BRIAN SANTIAGO CRUZ GARCÍA** para que a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré **No. 133201095143:**

1.1. Por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$65´094.376,30** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **16,6% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por concepto de once (11) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$762.464,79** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el ordinal “a” de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **18,6% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$6´878.211,93** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en el ordinal “c” de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051-254639,** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica al abogado **FACUNDO PINEDA MARÍN,** como mandatario judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b43f479ded7d1e9b87979850a002aec4025158082501d173d485630c02f6f52**
Documento generado en 03/04/2024 07:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2024-00172

Como quiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib*., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **FRANCY ELENA CHIPATECUA ROJAS** para que a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré **No. 0132208450293:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **179.363,2221 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$64´842.028,90** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **15,00% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4.308,9442 UVR** por concepto de siete (07) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$1´557.736,88** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el ordinal “1.3” de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **15,00% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051-195730,** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES,** como mandatario judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c72a232f58a5e678d6d0bf4fed36b227d35f86223b933ade5854169856b513**
Documento generado en 03/04/2024 07:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2024-00173

Como quiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib*., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **LEONARDO ROJAS MEJÍA** para que a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré **No. 132208964418:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **159.571,8373 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$57´596.178,09** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **15,00% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **8.945,9396 UVR** por concepto de nueve (09) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$3´228.965,34** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el ordinal “1.3” de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **15,00% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051-208046.,** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS,** como mandatario judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1755dba5ce49c10d43c6cb9a5542a795475fe7f3c0a70f96950af3961e2e874**
Documento generado en 03/04/2024 07:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2024-00176

Como quiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del C.G.P., así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib*., y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de menor cuantía contra **EIDER MOLINA NIETO,** para que a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No.**15962714:**

1.1. Por la suma de **$48´733.990.oo** pesos m/cte, por concepto de capital contenido en el título base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital antes citado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio.

1.3. Por la suma de **$8´958.629.oo** pesos m/cte, por concepto de intereses corrientes causados hasta la fecha en la que fue diligenciado el pagaré.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JORGE PORTILLO FONSECA** como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 10 de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b558ce9fb06ba2525f202028579e8690a9a6efac162d90993cb5d09a9fcbfe6**
Documento generado en 03/04/2024 07:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2024-00178

Como quiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del C.G.P., así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib*., y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de menor cuantía contra **ANA VERONICA MAYORGA MORALES,** para que a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **5250096086:**

1.1. Por la suma de **$67´208.230.oo** pesos m/cte, por concepto de capital contenido en el título base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital antes citado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde el día 06 de octubre de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 10 de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81c07ea6edcaf61ccca6d36874687d53893179c4de9bef571e6391c560e67bf**
Documento generado en 03/04/2024 07:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2024-00180

Como quiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib*., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **VIVIANA ANDREA VALENCIA MARTINEZ** para que a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré **No. 133200307026:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **125.531,4789 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$45´409.857,60** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **15,00% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3.291,0932 UVR** por concepto de trece (13) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$1´190.522,69** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el ordinal “1.3.” de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **15,00% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2º. Contenido del pagaré **No. 13186329:**

2.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **125.531,4789 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$7´536.054,00** pesos m/cte.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital antes mencionado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde el día 08 de mayo de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de **$689.104,oo** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados desde el día 5 de octubre de 2022 al 7 de mayo de 2023.

2.4. Por la suma de **$2´545.887,oo** pesos m/cte, por concepto de seguro de vida y gastos de cobranzas, de acuerdo a lo establecido en el pagaré y en la carta de instrucciones.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051-228925,** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO,** como mandatario judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8e9a326c7526dd47fca1fbeebfc00c1a4c7d82f79dcad8070aea254bccc9e0**

Documento generado en 03/04/2024 07:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2024-00182

Como quiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib*., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **RAUL NOVOA RAMIREZ** y **LADY JENNY VILLAMIL ENCISO** para que a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré **No. 133200136091:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **256.215,3121 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$92´478.867,18** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **13,50% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4.770,9260 UVR** por concepto de ocho (08) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$1´722.027,57** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el ordinal “1.3.” de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **13,50% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo de los inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria **No. 051-233111 y 051-233403,** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS,** como mandatario judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d915e405fd4ecfe7649558c921f8ecd82322aa3aa7db82f426395fbcb6a6a50f**
Documento generado en 03/04/2024 07:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2024-00183

Como quiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib*., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **ANGELICA MARIA CASTIBLANCO MOGOLLON** para que a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré **No. 1030675376::**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **137.928,9876 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$49´894.542,32** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **10,125% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3.087,9999 UVR** por concepto de ocho (08) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$1´117.055,54** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el ordinal “1” de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **10,125% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$2´211.293,5** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento

hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en el numeral 2º de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051-223032,** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **YOLIMA BERMUDEZ PINTO,** como mandatario judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca6e46eb1bd38f430f3f433e1382457ea324c626c67649ca0a02a99a813970e**
Documento generado en 03/04/2024 07:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2024-00184

Como quiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib*., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **LEOPOLDO GOMEZ QUEVEDO** para que a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré **No. 133200475657:**

1.1. Por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$44´849.838,95** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por concepto de tres (03) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$440.928,oo** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el ordinal “3” de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2º. Contenido del pagaré **No. 33015666286:**

2.1. Por concepto de capital adeudado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$25´608.410,20** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo

884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051-97348.,** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica al abogado **ROBERTO URIBE RICAURTE,** como mandatario judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d944c5fec277ad71ec2e36881e583eef9cba56483d25530b6f07786c06518ca3**
Documento generado en 03/04/2024 07:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha- Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2024-00163

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de las pretensiones.

En efecto, debe tenerse en cuenta lo establecido en el inciso 3º del artículo 25 del C.G.P., el cual señala que son "***de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)***" (Negrilla fuera del texto original).

Del mismo modo, no puede perderse de vista lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., al determinar que la cuantía se establece por "***el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación***" (Negrilla fuera del texto original).

Así, en el sub-lite, el valor de las pretensiones no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v) establecidos en el citado inciso 3º del artículo 25, atendiendo que el valor de las pretensiones estimadas por el actor es de $**51´579.560,82** pesos m/cte.

De conformidad con lo establecido en el articulado referido y la Ley mencionada, a este Juzgado solamente se le atribuye la competencia para conocer asuntos de menor cuantía y a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía, es decir, los que no superan los 40 s.m.l.m.v.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., quien resulta competente para tramitar el presente asunto, es el señor Juez de

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** por competencia en razón a la cuantía, la presente demanda ejecutiva promovida por **LA HIPOTECARIA S.A.** contra **STERLING QUIÑONES CABEZAS,** por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** su inmediata remisión (**mediante mensaje de datos**) al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f28ca785bac94002dfb0c388a235baeefb71f424535f9b4eff5033ba3fe1d7**

Documento generado en 03/04/2024 07:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha- Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo Rad. 2024-00164

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de las pretensiones.

En efecto, debe tenerse en cuenta lo establecido en el inciso 3º del artículo 25 del C.G.P., el cual señala que son "***de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)***" (Negrilla fuera del texto original).

Del mismo modo, no puede perderse de vista lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., al determinar que la cuantía se establece por "***el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación***" (Negrilla fuera del texto original).

Así, en el sub-lite, el valor de las pretensiones no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v) establecidos en el citado inciso 3º del artículo 25, atendiendo que el valor de las pretensiones estimadas por el actor es de **$12´741.957,98** pesos m/cte.

De conformidad con lo establecido en el articulado referido y la Ley mencionada, a este Juzgado solamente se le atribuye la competencia para conocer asuntos de menor cuantía y a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía, es decir, los que no superan los 40 s.m.l.m.v.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., quien resulta competente para tramitar el presente asunto, es el señor Juez de

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** por competencia en razón a la cuantía, la presente demanda ejecutiva promovida por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **JOSE HERIBERTO RAMIREZ VENTE,** por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** su inmediata remisión (**mediante mensaje de datos**) al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4d4d94085160f954b439c7862f9a9ad92f8d93b75b3e004487e609ddf505da**
Documento generado en 03/04/2024 07:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha- Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Pertenencia. Rad. 2024-00190

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda declarativa comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de las pretensiones.

En efecto, debe tenerse en cuenta lo establecido en el inciso 3º del artículo 25 del C.G.P., el cual señala que son "***de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)***" (Negrilla fuera del texto original).

Del mismo modo, no puede perderse de vista lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P., al determinar que la cuantía en los procesos de pertenencia se establece por "***el avalúo catastral de estos***" (Negrilla fuera del texto original).

Así, en el sub-lite, el valor del avalúo catastral del predio objeto de usucapión no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v) establecidos en el citado inciso 3º del artículo 25, atendiendo que el valor de las pretensiones estimadas por el actor es de **$17´228.000.oo** pesos m/cte.

De conformidad con lo establecido en el articulado referido y la Ley mencionada, a este Juzgado solamente se le atribuye la competencia para conocer asuntos de menor cuantía y a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía, es decir, los que no superan los 40 s.m.l.m.v.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 y 26 del C.G.P., quien resulta competente para tramitar el presente asunto, es el señor Juez de

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** por competencia en razón a la cuantía, la presente demanda declarativa promovida por **CARLOS JULIO ROMERO CARLOS JULIO ROMERO y CLARA INES TACHA** contra **MARCELIANO ACOSTA RUIZ y PERSONAS INDETERMINADAS,** por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo. (**mediante mensaje de datos)**

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

YULI PAOLA CONTRERAS SANCHEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249c117ec93a4817159b7caa1a3276f430da27759b066e9a8441b7edd3ac56fb**

Documento generado en 03/04/2024 07:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Pago Directo. Rad. 2024-00189

Encontrándose el presente proceso al despacho para resolver sobre la admisión o inadmisión del presente trámite, se advierte su rechazo por lo siguiente: **MOVIAVAL S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial, formuló solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con Placas **CIQ59F** de propiedad del deudor y garante **HENRY FERNANDO MENDIETA PEREZ**, no obstante, advierte el Juzgado, que el título ejecutivo acompañado ha perdido vigencia, al sobrepasar el término de un mes desde la inscripción del inicio de la ejecución en el formulario respectivo ante el Registro de Garantías Mobiliarias sin que se formulara en dicho término la presente solicitud.

Conforme al artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015, para iniciar eltrámite contenido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 –pago directo- el acreedor garantizado debe inscribir un formulario de ejecución el cual tendrá elcarácter de título ejecutivo. Al respecto señala el artículo 12 de la Ley 1676 de2013:

> ***"Título ejecutivo.*** *Para la ejecución judicial de la garantía mobiliaria, el formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito o de restitución, tendrán el carácter de título ejecutivo".*

Por su parte, el artículo 2.2.2.4.1.30. del Decreto 1835 de 2015 señala:

> *(…)" El formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias presta mérito ejecutivo para iniciar el procedimiento y tendrá los efectos de notificación del inicio de la ejecución." (…)*

Dicha inscripción no debe sobrepasar el término de treinta días, contados desde el registro a la fecha de presentación de la solicitud, bajo la consecuencia de la pérdida de vigencia o terminación de la ejecución, conforme lo establece el numeral 5 de artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto en cita que reza:

*"**Formulario de registro de terminación de la ejecución.** Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando: (…5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los **treinta (30)días siguientes** a la inscripción del formulario de ejecución."*

Así las cosas, retomando se tiene que la fecha del registro de la ejecución según se observa, se realizó el 12 de diciembre de 2023, y la solicitud de aprehensión para efectuar el proceso de Pago Directo fue presentada el día 01 de marzo de 2024, lo cual no cumple con la norma antes mencionada desvirtuando la vigencia del título ejecutivo presupuesto de axiología de la acción y por ende de la presente solicitud.

Por contera, teniendo en cuenta que el anexo de la demanda, "Formulario registral de ejecución" no reúne los requisitos de ley en cuanto a la oportunidad de su inscripción y dado que dicha falencia no puede subsanarse una vez iniciada la ejecución, se dispondrá el rechazo de la solicitud.

Así las cosas, y sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **CIQ59F**, presentada por **MOVIAVAL S.A.S.** por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la solicitud fue radicada virtualmentey el Despacho no cuenta con documentos originales, no se hace necesario realizar su devolución, en consecuencia, por **Secretaría** déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904f48f613930eaa939b111e5526722ec57817a3f121944510f2c6b85edc8fec**

Documento generado en 03/04/2024 07:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2019-00633

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Atendiendo la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora vista al archivo digital No. 002 002RenunciaPoder.pdf, el despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por la abogada **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA**, como mandataria judicial de la entidad demandante para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541faf69467471094c4fe8f61f75f8699844ea0773fdcf918592ea5bffc75abf**
Documento generado en 01/04/2024 07:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2024-00159

Teniendo en cuenta lo solicitado en el archivo digital No. 02 del C. 2, y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR EL EMBARGO DE LA CUOTA PARTE DE LOS BIENES INMUEBLES** identificados con la matrícula inmobiliaria **No. 051-2979 y 051-11844** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, y de propiedad del demandado **RONALD FERNEY PAEZ MORENO**.

Líbrese oficio en la forma y términos solicitados a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, a efectos de que proceda a registrar la medida, con las advertencias de ley, (núm. 10 art. 593 C.G.P.)

Notifíquese, (2)

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bdafdf361436fec1aed2aa4440fc0239899c8406583aad2a97f286df506f2da**

Documento generado en 03/04/2024 07:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Pertenencia. Rad. 2024-00181

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos de que trata el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.

2.- Allegue el certificado de tradición del predio matrícula inmobiliaria No. 051-53158, dentro del cual está ubicado el inmueble objeto de usucapión identificado, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, como quiera que el allegado es superior a 3 meses.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. "Demanda". Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a697f3badccf51ce0927c5ecc529a0d221e3e12f370fb01a6cbab5f6dff8f31a**

Documento generado en 03/04/2024 07:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2024-00161

Como quiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib*., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **ANDRES CAMILO SIERRA HORNERO y YEIMMY VIVIANA RUIZ RODRIGUEZ** para que a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré **No. 05700480200174924:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **66.893,4126 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$28´507.227,32** pesos m/cte, relacionados en la subsanación de la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **12,75% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **164.944,9786 UVR** por concepto de trece (13) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$57´509.155,41** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el ordinal “c” de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **12,75% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$1´753.618,01** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento

hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en el numeral 5º de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051-170445,** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA,** como mandatario judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fdc01bfe9ea196dd54e5617ef99d72215669072077d96a776e16c7c65138684**
Documento generado en 03/04/2024 07:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2024-00174

Como quiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del C.G.P., así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib*., y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de menor cuantía contra **RAFAEL NIEVES CASTELLANOS,** para que a favor de **ELI ALFONSO VARGAS BOLIVAR**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido de la letra de cambio suscrita el 5 de junio de 2021**:**

1.1. Por la suma de **$70´000.000.oo** pesos m/cte, por concepto de capital contenido en el título base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital antes citado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde el día 06 de junio de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por los intereses corrientes causados desde el 05 de junio de 2021 hasta el día 05 de junio de 2023.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería jurídica al abogado **CESAR OSVALDO BLANCO JIMENEZ** como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 10 de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb938172f4de25a335e0717acd30a60ee61b689d17615634740299961a92141a**
Documento generado en 03/04/2024 07:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2018-00070

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

No se accede a la solicitud de la abogada **CAROLINA SOLANO MEDINA**, y vista en el archivo digital No. 002 002AllegaRenunciaPoder.pdf, como quiera que el presente asunto se encuentra terminado mediante auto de 03 de diciembre de 2019, tal y como se aprecia del folio No. 84 del archivo digital No. 001. 25754400300120180007000.pdf

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24fb97560c0c0128285445c645fd5ed4dc07ad07aae53f2f735eba51676f1b5d**
Documento generado en 01/04/2024 07:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2022-00668

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud obrante en el archivo digital No. 02 C-2 02MedidasCautelares.pdf y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN DE LOS DINEROS** que tenga depositados o llegue a depositar en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título valor el ejecutado **VICTOR HUGO MACHADO GONZÁLEZ**, en las entidades financieras enunciadas en el escrito que precede.

Limítese la medida a la suma de **$60´000.000,oo m/cte.**

Líbrese **OFICIO CIRCULAR** en la forma y términos solicitados a los Gerentes de los referidos bancos, con las advertencias de ley, a fin de que tome nota de la anterior medida y consigne mediante depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, los dineros retenidos. (núm. 10 art. 593 C.G.P.) Ofíciese y procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

2.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de manera preventiva de la quinta parte excedente del salario mínimo legal vigente sobre el sueldo que devengue el demandado **VICTOR HUGO MACHADO GONZÁLEZ**, como empleado de la **POLICÍA NACIONAL,** Ofíciese al pagador o quien haga sus veces de la referida entidad, advirtiéndole que de no acatar la medida incurrirá en sanciones legales, con las advertencias de ley (C.G.P., núm. 4º y 9º del art. 593 y núm. 3º del art. 44).

Limítese la medida cautelar en la suma de **$60´000.000,oo m/cte.**

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291664ba82cf719f7dced7731e3e81bfbed6a3350f03d1013c043106a49a3f7c**

Documento generado en 01/04/2024 07:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2015-00837

Teniendo en cuenta lo solicitado en el archivo digital No. 02 02SolicitaMedidaCautelar.pdf, y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR EL EMBARGO DEL BIEN INMUEBLE** identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 157-84125** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **FUSAGASUGÁ.**

Líbrese oficio en la forma y términos solicitados a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur, para que proceda a registrar la medida en el folio de matrícula arriba indicado, con las advertencias de ley, a fin de que tome nota de la anterior medida. (núm. 10 art. 593 C.G.P.) Ofíciese y procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c196449e2620ed4f7c82ec18852431489cba92a54403c223001cdb1a11d37911**

Documento generado en 01/04/2024 07:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2024-00015

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Se ordena por Secretaría dejar las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f2f97ee5ffc13ad69b4929b56d1774bdf11aacb901456021ce1e1f5c1efd0c**
Documento generado en 04/04/2024 07:06:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2020-00012

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se RECONOCE personería jurídica para actuar a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA,** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado. Archivo digital No. 03. 03AllegaPoder.pdf

257544003001 202000012 HIPOTECARIO

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16acd7291926fb91420792d7edadee7b167d76d36a71c96846fc28c72a2442ca**
Documento generado en 01/04/2024 07:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2024-00193

En atención a la solicitud del mandatario judicial de la parte actora de autorización para el retiro de la demanda (archivo digital No. 004 004SolicitaRetiroDemanda.pdf), y como quiera que a la fecha no se ha notificado al demandado, así como tampoco se han practicado medidas cautelares en el presente asunto, el Despacho autoriza su retiro. Artículo 92 del C. G. del P.

Por secretaría y sin necesidad de desglose alguno, efectúese la entrega de la demanda a la mandataria judicial de la parte actora.

Secretaría deje las constancias respectivas.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f42b71d23b05442f0a1cd87e28d8129e34c657d4497f2fbccccdeb5598d1d1d**
Documento generado en 03/04/2024 07:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Solicitud Levantamiento de Medida. Rad. 2023-00400

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Se ordena por Secretaría dejar las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f4ecc36cf95589f8ba17ad76aea2cfce82488d8d89212e44dbf425cd5a72d5**
Documento generado en 03/04/2024 07:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Verbal. Rad. 2023-01090
(Resolución de Contrato)

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Se ordena por Secretaría dejar las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8658896923c525a39f38d1c760b2ab9f021350c75ec06e583313f3aec87195**
Documento generado en 03/04/2024 07:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-01146

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Se ordena por Secretaría dejar las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e13763cbc34fd147195b853a05475d96cfc268293345ccd54de730c5692f455**
Documento generado en 03/04/2024 07:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-01161

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Se ordena por Secretaría dejar las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd63168b0aaa853dec7675dc3662fbbfacdaae47749907e24756a80f0c1ebe06**
Documento generado en 03/04/2024 07:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-01164

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Se ordena por Secretaría dejar las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4312869b03f219719e8a1941632f9eb3f3b58f94ef9d11be3a621cec1361767b**
Documento generado en 03/04/2024 07:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-01165

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Se ordena por Secretaría dejar las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81c79e5e63db442ffceeed184efce739ef1c29aacbd07e15783fcb198e12459**
Documento generado en 03/04/2024 07:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2023

Ref. Pago Directo. Rad. 2024-00045

Conforme a lo solicitado por el mandatario judicial de la parte demandante y visto en el archivo digital No. 004004SolicitaTerminacion.pdf , el despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso o solicitud de aprehensión iniciado por **FINANZAUTO S.A.** contra **GUSTAVO COBOS USECHE,** por **CARENCIA DE OBJETO (Prórroga en el plazo).**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre la garantía mobiliaria automotor de placas **KZV - 914**. Ofíciese a quien corresponda, en caso de haberse librado comunicación.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57535ed7da7aa2dec800bbf393132876941956d8ecd74528216241ded0ddd5bc**
Documento generado en 01/04/2024 07:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2018-00097

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se RECONOCE personería jurídica para actuar a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA,** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado. Archivo digital No. 04. 04AllegaPoder.pdf

Por secretearía, compártasele el link del expediente digital a la abogada antes citada.

Tenga en cuenta la nueva apoderada que el presente asunto se encuentra terminado mediante auto de 17 de noviembre de 2022. Archivo digital No. 02. 02AutoTerminaDesistimiento20180097.pdf

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197c137a066110646353f69500e9b4ad4fefdc0fcf968605c96abf1bbff8a811**

Documento generado en 01/04/2024 07:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2014-00149

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, visto en el archivo digital No. 03 03AllegaRecursoReposicionApelacion.pdf, interpuesto por el abogado LUIS HERNANDO VARGAS MORA, mandatario judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 05 de octubre de 2023, mediante el cual se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito. Archivo digital No. 02. 02AutoDecretaTerminacionDesistimientoTacito201400149.pdf

ANTECEDENTES

Mediante auto calendado el cinco (05) de octubre de 2023, éste Despacho declaró la terminación del proceso al encontrar que el mismo ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho sin ninguna actuación por más de dos años. Por lo anterior, y en consonancia con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., se dio por terminado.

En consecuencia de lo anterior, solicitó el recurrente se revoque dicha decisión y en su lugar, se continúe con el proceso. Subsidiariamente, y en caso de ser denegada su petición, solicitó la apelación del auto ante el superior jerárquico.

ALEGATOS DEL RECURRENTE

Considera el recurrente que el juzgado dio por terminado el proceso sin tener en consideración que el requerimiento efectuado en providencia de 19 de julio de 2023, lo fue a efectos de limitar una medida cautelar, lo que en su sentir, conllevaría a que la terminación no se daría sobre el proceso, sino únicamente sobre la petición del decreto de la medida cautelar.

Agrega que, el desistimiento tácito es la consecuencia jurídica que se sigue cuando una parte omitió cumplir con su carga procesal durante un determinado tiempo, o cuando el proceso no ha sido impulsado por un lapso superior a dos años, después de proferida la sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución. Indica que no hay desistimiento cuando existe un requerimiento para pronunciarse sobre una medida cautelar, ya que se podría aplicar el desistimiento de la medida que solicitan, pero nunca del proceso.

Insiste en que, es viable que se declare el desistimiento de la petición de una medida cautelar al no atender la carga procesal, pero no la desatención a un requerimiento sobre una medida cautelar, conllevaría la consecuencia del desistimiento tácito del proceso, siendo que cuenta con sentencia de seguir adelante con la ejecución.

La secretaría del juzgado dio traslado del presente recurso, conforme se aprecia del archivo digital No. 04 04ListadoProcesosTrasladoRecursoReposición 22-01-2024.pdf, e ingresó el expediente digital al despacho para resolver lo pertinente.

CONSIDERACIONES

El recurso ordinario de reposición y en subsidio, el de apelación, es el mecanismo que como garantía del principio de derecho de defensa y contradicción tienen las partes para controvertir las decisiones que no se ajustan a nuestro ordenamiento procesal civil.

Del auto objeto de impugnación, se citó que se daba la terminación del proceso conforme a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y que establece…

> *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, **o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte**, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas…"* (negrilla y resaltado del despacho)
>
> *Numeral 2º*
>
> *"…d) Decretado el desistimiento tácito **quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente**…"* (negrilla y resaltado del despacho)

De lo narrado por el mandatario judicial de la parte actora, se tiene que le asiste razón en cuanto a que es viable el decreto de desistimiento tácito de la correspondiente actuación, en su sentir, de la petición de la medida cautelar, que como se acaba de citar, en el literal d) del referido artículo 317 del C.G.P., en su numeral 2º, cita textualmente que quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente, es decir, opera tanto para la terminación del proceso como tal, o para una actuación en particular.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta además, que en auto de 19 de julio de 2023, archivo digital No. 04 C-2, 04AutoPoneEnConocimientoC-2201400149.pdf, se requirió a la parte demandante para que diera cumplimiento a lo dispuesto en el auto de **21 de marzo de 2019**, **so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito**, y que la parte interesada

nunca acató, razón por la cual el juzgado lo requirió para que se diera cumplimiento a ese auto de data **2019**, sin que aparezca acreditado en el plenario que se hubiera dado cumplimiento al auto precitado.

Así las cosas, se tiene que desde el año **2019**, el Despacho ha requerido a la parte demandante para que impulse el proceso conforme a lo allí dispuesto, sin que a la fecha se demuestre que se hubiera atendido dicho requerimiento, aspecto que la parte recurrente ni siquiera intenta demostrar.

En ese orden de ideas, se niega la reposición solicitada por el mandatario judicial de la parte demandante. Negada así la reposición, se concede el recurso subsidiario de apelación ante el superior jerárquico, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 321 del Código General del Proceso,

En consecuencia, el Despacho **NO REPONE** la providencia atacada, y en mérito de lo expuesto, el juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Soacha, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto calendado el 05 de octubre de 2023, conforme a las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso subsidiario de apelación, ante el superior jerárquico. Por secretaría remítase el expediente digital a los jueces civiles del circuito de la ciudad, reparto, **mediante mensaje de datos**.

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d2b8d9084d430c163a9a8d8c98f17ebfada6acb4b497b2747d1d88b41969e6**
Documento generado en 01/04/2024 07:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2024-00012

En atención a la solicitud de la mandataria judicial de la parte actora de autorización para el retiro de la demanda (archivo digital No. 005 005SolicitaRetiroDemanda.pdf), y como quiera que a la fecha no se ha notificado al demandado, así como tampoco se han practicado medidas cautelares en el presente asunto, el Despacho autoriza su retiro. Artículo 92 del C. G. del P.

Por secretaría y sin necesidad de desglose alguno, efectúese la entrega de la demanda a la mandataria judicial de la parte actora.

Secretaría deje las constancias respectivas.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15221ede30ffac689f9c74831235225ce8fc38fee331e72d3d6525a0b6ee3b3e**
Documento generado en 03/04/2024 07:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Sucesión. Rad. 2023-01101

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Se ordena por Secretaría dejar las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **711807b7a5dd3be28b8ffb0b6b506cb158007dda534fbabdd4422f06d63339b2**
Documento generado en 03/04/2024 07:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-01158

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Se ordena por Secretaría dejar las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c0901de25663b0a01dd6b370b9a47146f3c3b453c741a8b6da4950f920e3e1**
Documento generado en 03/04/2024 07:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Verbal. Rad. 2023-01169
(Responsabilidad Medica)

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Se ordena por Secretaría dejar las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247825822116cc849b2f3f02bbc8bfd7aee5109c2b2d4421458f7a6e25b2019c**
Documento generado en 03/04/2024 07:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-01051

En atención a la solicitud del mandatario judicial de la parte actora de autorización para el retiro de la demanda (archivo digital 006 006SolicitaRetiroDemanda.pdf), y como quiera que a la fecha no se ha notificado al demandado, así como tampoco se han practicado medidas cautelares en el presente asunto, el Despacho autoriza su retiro. Artículo 92 del C. G. del P.

Por secretaría y sin necesidad de desglose alguno, efectúese la entrega de la demanda al mandatario judicial de la parte actora.

Secretaría deje las constancias respectivas.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23044cb77a7e6d604ce69fcf050f8ac3695e7de0dc9c2f3df409f80ba4b101a**

Documento generado en 01/04/2024 07:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2015-00803

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud obrante en el archivo digital No. 005, y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN DE LOS DINEROS** que tenga depositados o llegue a depositar en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título valor los ejecutados **TRANSPORTES ESPECIALES EL VENCEDOR S.A.** y **MARIA GLADYS LOPEZ**, en las entidades financieras enunciadas en el escrito que precede.

Limítese la medida a la suma de **$3.000.000 m/cte.**

Líbrese **OFICIO CIRCULAR** en la forma y términos solicitados a los Gerentes de los referidos bancos, con las advertencias de ley, a fin de que tome nota de la anterior medida y consigne mediante depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, los dineros retenidos. (núm. 10 art. 593 C.G.P.) Ofíciese y procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e960e6fdb8df6f61338e6d010a663abb464fe634dc85cdabcb58481491b681f5**

Documento generado en 03/04/2024 07:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha- Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00827

En atención a la solicitud de la mandataria judicial de la parte actora de autorización para el retiro de la demanda (archivo digital 004), y como quiera que a la fecha no se ha calificado la misma, el Despacho autoriza su retiro. Artículo 92 del C. G. del P.

Por secretaría y sin necesidad de desglose alguno, efectúese su entrega a la mandataria judicial de la parte actora.

Secretaría deje las constancias respectivas.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a687e2f5dc35a5a4d57519bcc7bf128a1bef60d5908cb5fa854174fb2420fea2**

Documento generado en 01/04/2024 07:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00337

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Agréguese a los autos el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula **No. 051-213455**, objeto de garantía real y allegado por la mandataria judicial de la parte actora, (Archivo digital No. 05 005AllegaCitatorioCertificadoRegistro.pdf) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado RESUELVE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-213455**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio. La parte demandante, adjunte los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto al comisionado.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **YARITZA MILENA ARÉVALO PIEDRAHITA,** fue notificada por aviso (artículo 292 C.G.P., archivo digital 08 08AllegaNotificacionElectronica.pdf) quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

En firme el presente auto, secretaría ingrese el expediente digital al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b478e3be4aab7cd1e9fcfc5be2586b72feafbab5f4f26ca5865ba25fde333a6c**
Documento generado en 01/04/2024 07:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2001-00426

Se ordena AGREGAR al expediente digital y poner en conocimiento de las partes la respuesta allegada por BANCOLOMBIA en archivo digital No. 007 (007RespuestaBancolombia.pdf)

Lo anterior, para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a28cf826f815cf57b578c3b5be4abf513e3e3b6f62b3c15e6068adbffc238a3**
Documento generado en 03/04/2024 07:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2016-00478

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Vencido en silencio el traslado de que trata el artículo 446 del C.G. del P., (archivo digital No. 07 07ListadoProcesostrasladoLiquidacionCrédito 22-01-2024.pdf) y dado que la liquidación del crédito ACTUALIZADA aportada por el extremo activo se ajusta a las pautas legales que rigen el tema (archivo digital No. 0606AllegaLiquidacionCredito.pdf), el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN**.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d894ed4bf8a58155850a951085087c7830a610632a49c13ac02c6087e634daa**
Documento generado en 01/04/2024 07:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00309

En atención a la solicitud de la mandataria judicial de la parte actora de autorización para el retiro de la demanda (archivo digital 07 07SolicitaRetiroDemanda.pdf), y como quiera que a la fecha no se ha notificado al demandado, así como tampoco se han practicado medidas cautelares en el presente asunto, el Despacho autoriza su retiro. Artículo 92 del C. G. del P.

Por secretaría y sin necesidad de desglose alguno, efectúese la entrega de la demanda a la mandataria judicial de la parte actora.

Secretaría deje las constancias respectivas.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ac9bb7e5f2b300b2502cc5ef3f8b7d1d8990cb9470fa05aca608a453a8a10e**
Documento generado en 01/04/2024 07:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2018-00243

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NO RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **ÓMAR ANDRÉS VITERI DUARTE,** como quiera que CENTRAL DE INVERSIONES no es parte en el presente asunto.

Adicionalmente, el proceso se encuentra terminado mediante auto de 04 de mayo de 2023, tal y como se aprecia del archivo digital No. 03. 03AutoTerminaDesistimiento2Años201800243.pdf

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980c13ac915299d4a82b1ff128cfd92c25e47a4b8c2abc1e2195a102cf33bd73**
Documento generado en 01/04/2024 07:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2018-00240

Se ordena AGREGAR al expediente digital y poner en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, visto en archivo digital No. 07 (07RespuestaCentroConciliacion.pdf).

Por lo anterior, se mantendrá la suspensión del proceso de la referencia, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo conforme a auto del 17 de febrero de 2022.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4d442ba3c6b49fec5d783f3315f43aac0ff9d7601c4bdd0b8563ba4f3f000e**
Documento generado en 03/04/2024 07:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00913

Visto el informe secretarial que antecede y la obrante a (archivo digital No. 006 y 008), el despacho Dispone:

Atendiendo la solicitud del apoderado judicial de la parte actora vista al archivo digital No. 006006AllegaRenunciaPoder.pdf , el despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por el abogado **JOHN ALBERTO CARRERO LÓPEZ,** como mandatario judicial de la entidad demandante para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, se RECONOCE personería jurídica para actuar al abogado **SERGIO ANDRÉS CORREDOR MORA,** como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado. Archivo digital No. 008. 008AllegaPoder.pdf

Por secretaría, compártasele el link del expediente digital a la parte actora.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c170c6e8fc25345d8c1bcd273f2899c06636f097aef5fe4732016ff0899f71**

Documento generado en 01/04/2024 07:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00943

En atención a la solicitud de la mandataria judicial de la parte actora de corregir el auto de mandamiento de pago de 12 de octubre de 2023, archivo digital 004 004AutoMandamientoPago202300943.pdf, y como quiera que por error involuntario se cometió un error aritmético en cuanto al número de cuotas adeudadas, el Despacho en uso de las facultades conferidas por el artículo 286 del Código General del Proceso, DISPONE:

ACLARAR el mandamiento de pago de 12 de octubre de 2023, en el siguiente sentido:

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3.949.0653 UVR** por concepto de ocho (8) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$1.395.370.65** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el literal "C" de las pretensiones de la demanda.

En lo demás, queda incólume.

Realícese la notificación del mandamiento de pago junto con esta providencia.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7eed2449bc75b88232cee7e7d6229ee0ac388ef18b21a784e0f758871d8fb2**

Documento generado en 01/04/2024 07:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00703

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Agréguese a los autos el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula **No. 051-235030**, objeto de garantía real y allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, (Archivo digital No. 008 008RespuestaRegistro.pdf) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado RESUELVE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-235030**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio. La parte demandante, adjunte los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto al comisionado.

OBRE en autos las diligencias de notificación (citatorio art. 291 C.G.P.) allegadas por la parte actora y vistas en el archivo digital No. 04 y 005 004AllegaCitatorio.pdf, 005AllegaCitatorio.pdf. Las mismas, se agrega al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b929b17df7157b77cd27cc5f8e8ec4aadb5629b2430dbba46ae8669d4af494**
Documento generado en 01/04/2024 07:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2016-00600

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

La abogada WENDY LORENA ABELLO RAMIREZ**,** tenga en cuenta que, mediante auto de 31 de agosto de 2023, se le reconoció personería jurídica en el presente asunto, archivo digital No. 007.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0befc1807f0f2b115f183d97d18f54edd90794f462d11ccadea14a5a4ab9bb**
Documento generado en 03/04/2024 07:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. 2023-00849

Conforme al anterior informe secretarial, se DISPONE:

No tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante (archivo digital No. 07 007AllegaNotificacionElectronica.pdf) y remitidos a la demandada **JENFYR MARCELA MARTINEZ CHAVES**, en tanto que en ellas no se plasmó de manera correcta la dirección de ubicación de este Despacho Judicial, por lo que deberá nuevamente diligenciarlo.

Se RECONOCE personería jurídica para actuar a la abogada **CINDY ALEJANDRA SANTOS BAUTISTA,** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder de sustitución allegado. Archivo digital No. 009. 009AllegaSustitucionPoder.pdf

Por secretaría, compártasele el link del expediente digital a la nueva apoderada antes reconocida.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f894e1878371c2853bf4cca56b338f355b44fa17408917a6d7551d9b0c78cfb2**

Documento generado en 01/04/2024 07:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00865

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme a lo solicitado por el mandatario judicial de la parte demandante y visto en el archivo digital No. 009 009SolicitaTerminacion.pdf y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **INES YASBLEIDY OBANDO ALONSO**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: De ser el caso, Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso con la constancia de continuar vigentes y sin cancelar.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, dese cierre al expediente digital.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60dbaf7a391a1375913f137ed3dff65754d383f43f31e66b891663f98b3f32ec**

Documento generado en 01/04/2024 07:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00982

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme a lo solicitado por la mandataria judicial de la parte demandante y visto en el archivo digital No. 09 009SolicitaTerminacion.pdf , y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLÉRAS RESTREPO** contra **YULY ANDREA RODRÍGUEZ TORRES**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: De ser el caso, Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso con la constancia de continuar vigentes y sin cancelar.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, dese cierre al expediente digital.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab55a4c14eb1c40849d6be2d0fe95197a62fb434227537c4144df2856752b34**

Documento generado en 01/04/2024 07:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00850

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JOSÉ ALCIDES ACUÑA DELGADILLO,** fue notificado conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, (archivo digital 007, 007AllegaNotificacionElectronica.pdf) quien dentro del término del traslado de la demanda, guardó silencio.

Una vez obre el registro del embargo sobre el inmueble objeto garantía hipotecaria, se resolverá lo correspondiente. Numeral 3º del artículo 468 del C.G.P.

Se RECONOCE personería jurídica para actuar a la abogada **CINDY ALEJANDRA SANTOS BAUTISTA,** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder en **sustitución** allegado. Archivo digital No. 009. 009AllegaSustitucionPoder.pdf

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba398fd936c1c8719ef20973c0b586164e19eefe0b5d3ceb6210aa4585ee61e**

Documento generado en 01/04/2024 07:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00872

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JONNATHAN ANDRÉS CASTELLANOS CASTILLO,** fue notificado conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, (archivo digital 007, 007AllegaNotificacionElectronica.pdf) quien dentro del término del traslado de la demanda, guardó silencio.

Se RECONOCE personería jurídica para actuar a la abogada **CINDY ALEJANDRA SANTOS BAUTISTA,** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder en **sustitución** allegado. Archivo digital No. 009. 009AllegaSustitucionPoder.pdf

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a3324f931658659401f96320e3c4f6b8dd7277a24ea60908b959455d5c3ef5**
Documento generado en 01/04/2024 07:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00852

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **EDISON ANDRÉS ESCUDERO RÁTIVA y ERIKA JULIETH LEÓN DÍAZ,** fueron notificados por aviso (art. 292 C.G.P., archivo digital No 04 004AllegaNotificacionElectronica.pdf), quienes dentro del término del traslado de la demanda guardaron silencio.

Una vez obre el registro del embargo sobre el inmueble objeto de garantía real, se resolverá lo correspondiente. Numeral 3º del artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d705b92ae0fabe0b9726fefb182badbe98814b2b16b96b73fa5ba7497bfddfe0**

Documento generado en 01/04/2024 07:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00889

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **ARNOLD STEVE RAMÍREZ TÉLLEZ,** fue notificado mediante aviso (artículo 292 del C.G.P., archivo digital 08 08AllegaAviso.pdf), quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Agréguese a los autos el certificado de tradición del inmueble con matrícula **No. 051- 200850**, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, (Archivo digital No. 07 07RespuestaRegistro.pdf) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado RESUELVE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-200850**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio con los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto al comisionado.

Cumplido lo anterior, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo correspondiente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d871f5d2ede2a2619349d72fdb080f3dff11150f946c1d19f43edc80c808cf**
Documento generado en 01/04/2024 07:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha- Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00739

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

OBRE en autos las diligencias de notificación (citatorio) arrimadas por la parte demandante y vistas en el archivo digital No. 007. 007AllegaCitatorio.pdf
Las mismas, se ordena agregar al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Igualmente, agréguese el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula **No. 051-231217**, objeto de garantía real y allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, (Archivo digital No. 009 009RespuestaRegistro.pdf) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, el Juzgado RESUELVE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-231217**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio. La parte demandante, adjunte los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto al comisionado.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f59db604ff3be9c4527500e5ffbe3a0613bb1f31bc308d46f69b096b65a342**
Documento generado en 01/04/2024 07:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-00783

Vistas las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JIMMY ALEXANDER GARCÍA MONTAÑO,** fue notificado electrónicamente conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, (archivo digital 008 008AllegaNotificacionElectronica.pdf) quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

En firme el presente auto, secretaría ingrese el expediente digital al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dee4e19cdfb1712ee6a20b34e0a1e762aeac9f92416e571ca30531b90a5308a**

Documento generado en 01/04/2024 07:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00175

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se RECONOCE personería jurídica para actuar a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA,** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado. Archivo digital No. 09. 09AllegaPoder.pdf

257544003001 202200175 HIPOTECARIO

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ea858b4928964055c7bca26598acce7ac56367d5d9373b70b2bca6ad56e81f**
Documento generado en 01/04/2024 07:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00971

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **ALEJANDRA MATAMOROS DÍAZ,** fue notificada mediante aviso (artículo 292 del C.G.P., archivo digital No. 10 10AllegaAviso.pdf), quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Agréguese a los autos el certificado de tradición del inmueble con matrícula **No. 051- 239933**, allegado por el mandatario judicial de la parte actora, (Archivo digital No. 08 08RespuestaRegistro.pdf) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado RESUELVE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-239933**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio con los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto al comisionado.

Cumplido lo anterior, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo correspondiente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c47a23b8e75709096a2fe709e2768ff694aacbc712751c9733433c2c9e6ad37**
Documento generado en 01/04/2024 07:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00119

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Agréguese a los autos el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula **No. 051-232249**, objeto de garantía real y allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, (Archivo digital No. 010 010RespuestaRegistro.pdf) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado RESUELVE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-232249**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio. La parte demandante, adjunte los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto al comisionado.

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4810535aa4ffb3e0b7a7ad25f0f0dd597e1c9a9194ff2d8f7a841baccda218f9**

Documento generado en 01/04/2024 07:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00459

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Agréguese a los autos el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula **No. 051-202378**, objeto de garantía real y allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, (Archivo digital No. 010 010RespuestaRegistro.pdf) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, el Juzgado RESUELVE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-202378**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio. La parte demandante, adjunte los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto al comisionado.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **663a2f46bc59aadf66af784ba4d8efc7009cd3e704f37b2a05c093b4a9fc86e4**

Documento generado en 01/04/2024 07:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Pago Directo. Rad. 2023-01001

Conforme a lo solicitado por la mandataria judicial de la parte demandante y visto en el archivo digital No. 010 010SolicitaCancelarMedida.pdf, el despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso o solicitud de aprehensión iniciado por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **DIEGO CAMILO BOHÓRQUEZ SIERRA,** por **CARENCIA DE OBJETO.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre la garantía mobiliaria automotor de placas **JWS - 815**. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: ORDENAR si no lo ha hecho, al **PARQUEADERO LA PRINCIPAL** la entrega **INMEDIATA** del vehículo de placas **JWS - 815** a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, por intermedio de sus representantes. Comuníquese a quien corresponda mediante **mensaje de datos**.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90baa9f97722dc639a4e6486dc547850be56ddd7bb68a48a06fdc01289081625**

Documento generado en 01/04/2024 07:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00415

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **LEYDI JOHANNA ÁLVAREZ ZAPATA,** fue notificada mediante aviso (artículo 292 del C.G.P., archivo digital No. 011 011AllegaAviso.pdf), quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Agréguese a los autos el certificado de tradición del inmueble con matrícula **No. 051- 165670**, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, (Archivo digital No. 009 009RespuestaRegistro.pdf) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado RESUELVE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-165670**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio con los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto al comisionado.

Cumplido lo anterior, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo correspondiente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8279b7b50f13003c2243db9204ce15262be6240db20b11fe177fe4dde23913**
Documento generado en 01/04/2024 07:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00491

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **NATALIA ACOSTA FERNÁNDEZ,** fue notificada conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, (archivo digital 15 15AllegaNotificacionElectronica.pdf,) quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 287 del Código General del Proceso, se DISPONE:

ADICIONAR el mandamiento de pago de 07 de septiembre de 2023, de la siguiente manera:

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 226553,** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30e48072b009c184c46fecd8d8e95a23518e9a7a71cfe1009aba1f5056faeca**

Documento generado en 01/04/2024 07:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00393

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **WILLIAM NORBERTO BELTRÁN RAMOS** fue notificado mediante aviso (artículo 292 del C.G.P., archivo digital 011 011AllegaAviso.pdf), quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Agréguese a los autos el certificado de tradición del inmueble con matrícula **No. 051- 228364**, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, (Archivo digital No. 008 008RespuestaRegistro.pdf) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado RESUELVE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-228364**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio con los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto al comisionado.

Cumplido lo anterior, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo correspondiente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe6efa5825a83ac3888b50f6dcd0c3215f30d30d583b6dc986eed80731accaa**
Documento generado en 01/04/2024 07:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2019-00405

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se Dispone:

En atención a la solicitud de la mandataria judicial de la parte actora vista en el archivo digital No. 10 (10SolicitaRemate.pdf), el despacho resuelve,

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la almoneda del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese la hora de las **9:00 a.m.**, del día **11** del mes de **JUNIO de 2024**.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

La subasta se llevará a cabo virtualmente por videoconferencia en la aplicación **LIFESIZE** y la presentación de ofertas estará habilitada de manera electrónica.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del juzgado j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co que deberá ser incorporada al expediente antes de la apertura de la licitación.

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f7f8cb3730930b5435c5ed151299fdaa9db36575ebd845b96e6eb42eb36cf8**

Documento generado en 03/04/2024 07:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2019-00083

Conforme a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TENER por notificados por conducta concluyente a los demandados **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO PEDAGÓGICO SAGRADA SABIDURÍA SOACHA S.A.S.** por intermedio de su representante legal y **YANED LEYTON MORENO**, quienes dentro del traslado de la demanda, guardaron silencio.

En firme el presente auto, secretaría ingrese el expediente digital al Despacho para resolver lo correspondiente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf828fd6d8e4f7f4544f47520060be87d340fcb1a226af09a51fddb15d7f50f**

Documento generado en 01/04/2024 07:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00331

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante a (archivo digital No. 009 y 010), el despacho Dispone:

Conforme a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora vista al archivo digital No. 009 009AllegaRenunciaPoder.pdf, el despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por el abogado **ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ DURANGO,** como mandatario judicial de la entidad demandante para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, se RECONOCE personería jurídica para actuar a la abogada **LUISA ANGÉLICA SUÁREZ JOLA,** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado. Archivo digital No. 009, página 4.

Agréguese a los autos el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula **No. 051-157515**, objeto de garantía real y allegado por la mandataria judicial de la parte actora, (Archivo digital No. 010) 010SolicitaSecuestro.pdf y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado RESUELVE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-157515**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio. La parte demandante, adjunte los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto al comisionado.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6afaf9bda5ea5c80e030768790c8fb9934fb5138fca84370e49ec4fc115a51ec**
Documento generado en 01/04/2024 07:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

0 REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2011-00078

Agréguese a los autos el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula **No. 051-87394**, objeto de garantía real y allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, Archivo digital No. 11 (11RespuestaRegistro.pdf) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado RESUELVE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-87394**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio. La parte demandante, adjunte los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto al comisionado.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d49878d52c6c702b9af3c148e019cc0bd3a895ecc1e5f79682a5a011c13c5c72**

Documento generado en 03/04/2024 07:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00119

Téngase en cuenta que mediante auto de 28 de septiembre de 2023, se tuvo por notificada a la parte demandada, tal y como se aprecia del archivo digital No. 009 009AutoTieneNotificadaDemandada202300119.pdf, quien dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía real, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada **YAILETH BELLO JULIO** y en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-232249** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de $2´300.000, Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc233ceb03df16431e4cac230fed67ad578a0e6d0690caeb36b7ab2babf3212**
Documento generado en 01/04/2024 07:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2015-00769

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone;

RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA,** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado. Archivo digital No. 11 (11AllegaPoder.pdf)

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f934e2e9855853e5c518740e649e541492f3c74fadcdf830fdec0689d1aca00c**
Documento generado en 03/04/2024 07:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00115

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **ENA LUZ ÁVILA LABERTINEZ,** fue notificada mediante aviso (artículo 292 del C.G.P., archivo digital No. 012 012AllegaAviso.pdf), quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Agréguese a los autos el certificado de tradición del inmueble con matrícula **No. 051- 226196**, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, (Archivo digital No. 009 009RespuestaRegistro.pdf) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado RESUELVE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-226196**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio con los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto al comisionado.

Cumplido lo anterior, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo correspondiente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09ccb6a37b56166bc6c576c1e08259eccd0a3540081689054ff3d2289917644**
Documento generado en 01/04/2024 07:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-00901

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **MARÍA CENOBIA RODRÍGUEZ UCHUVO,** fue notificada conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, (archivo digital 006 006AllegaNotificacionElectronica.pdf) quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Se ordena AGREGAR al expediente digital y poner en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por los bancos requeridos y militantes en los archivos digitales Nos. 009 y 010. 009RespuestaBancoBbva.pdf, 010RespuestaBancolombia.pdf

Lo anterior, para los fines legales a que haya lugar.

En firme el presente auto, secretaría ingrese el expediente digital al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc169d479b7d9e8e314d544f3f126249a8eab1f8babfa955b4621e14f12b358**

Documento generado en 01/04/2024 07:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-00912

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **LEONARDO BELTRÁN CASTRO,** fue notificado conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, (archivo digital 012 012AllegaNotificacionElectronica.pdf) quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Agréguese a los autos el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula **No. 360 - 34393**, objeto de cautela y allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo, Tolima, (Archivo digital No. 010 010RespuestaRegistro.pdf) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, el Juzgado RESUELVE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de subcomisionar, nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DEL GUAMO, TOLIMA**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 360 - 34393**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio. La parte demandante, adjunte los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto al comisionado.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf11c0d3da227d78ae80b3cffef14c457323577cd23be8dcda9cbd8f0b0e7203**
Documento generado en 01/04/2024 07:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00339

Vistas las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **ALEXANDRA VEGA BUSTOS y JUAN GABRIEL RODRÍGUEZ VELANDIA,** fueron notificados por aviso (art. 292 C.G.P., archivo digital 010 010AllegaAviso.pdf), quienes dentro del término del traslado de la demanda guardaron silencio.

Agréguese a los autos el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051- 231253**, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, (Archivo digital No. 011 011RespuestaRegistro.pdf) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo, se decreta su secuestro.

Se **COMISIONA** con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-231253**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio con los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto al comisionado.

Cumplido lo anterior, secretaría ingrese el expediente digital al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38717905a07a6c44a4685e7734a21e7777c2d2672904347d4eda61a7909c4a65**
Documento generado en 01/04/2024 07:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00637

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBRE en autos las diligencias de notificación allegadas por la parte actora, y vistas en los archivos digitales Nos. 007 y 009 007AllegaCitatorio.pdf, 009AllegaAviso.pdf. Las mismas, se ordena agregar al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **INGRID PANQUEBA CARREÑO y MARLON MAURICIO LEAL CASTILLO,** fueron notificados mediante aviso (artículo 292 del C.G.P., archivo digital No. 009 009AllegaAviso.pdf), quienes dentro del término del traslado de la demanda guardaron silencio.

Igualmente, el Despacho se aparta de la notificación personal realizada en la secretaría del juzgado, toda vez que, para esa data (17 de noviembre de 2023, archivo digital No. 008 008NotificaciónPersonalTraslado.pdf) la demandada INGRID PANQUEBA CARREÑO, ya se encontraba notificada por aviso, tal y como se desprende de las diligencias arrimadas por la parte demandante. Archivo digital No. 009.

Se RECONOCE personería jurídica para actuar al abogado **MARIO ORLANDO MAYORGA GUTÍERREZ,** como mandatario judicial de la demandada INGRID PANQUEBA CARREÑO, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado. Archivo digital No. 010. 010AllegaContestaDemanda.pdf

De la contestación de la demanda allegada, la mima no se tiene en cuenta, como quiera que fue allegada de manera extemporánea.

Agréguese a los autos el certificado de tradición del inmueble con matrícula **No. 051- 33412**, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, (Archivo digital No. 12 012RespuestaRegistro.pdf) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado RESUELVE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad

con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-33412**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio con los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto al comisionado.

Cumplido lo anterior, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo correspondiente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ac9427864d299f7144ca57e448ca653477fc6518a4e57479b8c3f569019df8**
Documento generado en 01/04/2024 07:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2018-00014

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Vencido en silencio el traslado de que trata el artículo 446 del C.G. del P., (archivo digital No. 01111ListadoProcesostrasladoLiquidacionCrédito 22-01-2024.pdf) y dado que la liquidación del crédito aportada por el extremo activo se ajusta a las pautas legales que rigen el tema (archivo digital No. 10 10AllegaLiquidacionCredito.pdf), el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN**.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8831e41e3daf7b2fa291b1e13f16f0434d2729966a7200d2331be20424df532**
Documento generado en 01/04/2024 07:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Sucesión. Rad. 2022-00215

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBRE en autos el poder allegado por la mandataria judicial de la parte actora, y visto en el archivo digital No. 07 07AllegaPoder.pdf. Nótese que dentro de la demanda sí se encuentra el poder que echa de menos la apoderada.

TÉNGASE en cuenta que la secretaría del juzgado dio cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, respecto de la inclusión del presente trámite en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. Archivo digital No. 09 y 11. 09RegistroNacionalSucesionesP.202200215.pdf, 11RegistroEmplazamiento SucesionP.202200215.pdf

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8dc42983c1c78d902f8d532784ca08bc20b497db6c310e8cde66d0a89f422b**
Documento generado en 01/04/2024 07:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00918

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **ALFAENA ARTUNDUAGA MEDINA,** fue notificada mediante aviso (artículo 292 del C.G.P., archivo digital No. 009 009AllegaAviso.pdf), quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Agréguese a los autos el certificado de tradición del inmueble con matrícula **No. 051- 209054**, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, (Archivo digital No. 012 012RespuestaRegistro.pdf) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado RESUELVE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-209054**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio con los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto al comisionado.

Cumplido lo anterior, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo correspondiente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b0225146465c5db815988ed5a214cbb7f2eed459c0dae6f61fa30a3b434c60**
Documento generado en 01/04/2024 07:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2019-00284

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, así como la solicitud de la mandataria judicial de la parte demandante, se DISPONE:

Del avalúo presentado por la parte actora (archivo digital No. 13 13AllegaAvaluo.pdf), córrase traslado a la contraparte por el término legal de diez (10) días, para los fines legales pertinentes a que haya lugar (artículo 444 C. G. del P.).

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1549785d8fd519de7a5f214aef3c7da2b8abd27056357949cfa89bb3efb9afe0**
Documento generado en 01/04/2024 07:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Pertenencia. Rad. 2022-00231

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Por secretaría, REQUIERASE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD, a efectos de que dé respuesta a nuestro oficio No. 0827 de 13 de julio de 2023.

Ofíciese nuevamente, conforme se dispuso en auto anterior.

La parte actora, realice el seguimiento a la orden aquí impartida.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488a3c2484152b63948e6605d63c94065c49350a7128b05fb24a0bbb3f2867b3**
Documento generado en 01/04/2024 07:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00413

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Agréguese a los autos el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula **No. 051-258190**, objeto de garantía real y allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, (Archivo digital No. 011 011RespuestaRegistro.pdf) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, el Juzgado RESUELVE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-258190**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio. La parte demandante, adjunte los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto al comisionado.

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f4d405c4817f8ace20a959c3a0f47bc8b1b65da011e353906ac2bca89ccc2a**

Documento generado en 01/04/2024 07:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-00209
(Obligación de Suscribir Documento)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el despacho Dispone:

TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales que la secretaría del juzgado dio cumplimiento al emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE SARA LÓPEZ SÁNCHEZ (archivo digital No. 008 008ConstanciaEmplazamiento_P.202300209.pdf), en donde compareció el señor DANIEL ALEJANDRO ALVARADO LÓPEZ.

Así, se INCORPORA al expediente digital la notificación del señor **DANIEL ALEJANDRO ALVARADO LÓPEZ,** quien se notificó personalmente en las instalaciones del juzgado, conforme se aprecia en el archivo digital No. 009 009NotificaciónPersonalTraslado.pdf, quien dentro del término de traslado de la demanda, otorgó poder allanándose a la misma.

RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada **LEIDY VIVIANA NAVARRO MORENO,** como mandataria judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado.

De otro lado y atendiendo la solicitud del representante legal de la sociedad Comjuridica Asesores S.A.S., apoderados de la parte actora, vista al archivo digital No. 012 012AllegaRenunciaPoder.pdf, el despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por la abogada **MARTHA CRISTINA MUÑOZ CÓRDOBA** como mandataria judicial de la entidad demandante para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Igualmente, se RECONOCE personería jurídica para actuar a la abogada **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO,** como mandataria judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b9f5020efc3f06ab5f18eb4b8c01552d629e94eaca668c91b93d67aa2c87ca**
Documento generado en 01/04/2024 07:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2015-00148

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada KAREM VANESSA FORERO RODRIGUEZ**,** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado. Archivo digital No. 13. 13AllegaPoder.pdf

Por secretearía, compártasele el link del expediente digital a la apoderada antes reconocida.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0af9bd7d4aecf0d7381789fe840679ab01eadc98e956d90995b9d2075382355**
Documento generado en 01/04/2024 07:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00076

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se RECONOCE personería jurídica para actuar a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA,** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado. Archivo digital No. 13. 13AllegaPoder.pdf

Por secretearía, compártasele el link del expediente digital a la abogada antes citada.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14655a23645850f1a7f7fbfd052d5fb149184ea4d2c86f4ff61e76e7bdc30d0b**
Documento generado en 01/04/2024 07:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00431

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante a (archivo digital No. 011 y 013), el despacho Dispone:

Atendiendo la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora vista al archivo digital No. 013 página 6 013AllegaPoder.pdf, el despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO,** como mandataria judicial de la entidad demandante para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, se RECONOCE personería jurídica para actuar a la abogada **MARÍA FERNANDA PAREDES PALACIOS,** como mandataria judicial de la parte demandante y en representación de la sociedad PRAVO CONSULTORES S.A.S., en los términos y para los efectos del poder allegado. Archivo digital No. 013. 013AllegaPoder.pdf

Agréguese a los autos el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula **No. 051-196569**, objeto de garantía real y allegado por la parte actora, (Archivo digital No. 014 014SolicitaSecuestro.pdf) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado RESUELVE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-196569**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio. La parte demandante, adjunte los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto al comisionado.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f163f7d9b22c4f82e3f4a6cf6910d8037be6faee85fd4b1f77e275c1d1d61a**
Documento generado en 01/04/2024 07:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00051

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Agréguese a los autos el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula **No. 051-246843**, objeto de garantía real y allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, (Archivo digital No. 013 013RespuestaRegistro.pdf) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, el Juzgado RESUELVE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-46843**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio. La parte demandante, adjunte los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto al comisionado.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af372f7196896d4cba0e6760f78b3f906da4da2a34a9f1900bed0a83d58e251b**

Documento generado en 01/04/2024 07:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00493

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Agréguese a los autos el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula **No. 051-241668**, objeto de garantía real y allegado por la mandataria judicial de la parte actora, (Archivo digital No. 015 015SolicitaSecuestro.pdf) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, el Juzgado RESUELVE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-241668**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio. La parte demandante, adjunte los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto al comisionado.

Por secretaría, ofíciese nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que aclare que el número de radicado del expediente digital es el número 257544003001-2023-**00493** y no 00496, como erradamente quedó registrado, dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. 05-241668.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b04d6173286b5145ee535afb2a88a697db26bc9a75146befe6a7f0283b241e**

Documento generado en 01/04/2024 07:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Divisorio. Rad. 2023-00343

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBRE en autos la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y que da cuenta del registro de la medida cautelar aquí decretada. Archivo digital No. 015 015RespuestaRegistro.pdf

La misma, se ordena agregar al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

INCORPÓRESE al expediente digital las diligencias de notificación (citatorio art. 291) arrimadas por el mandatario judicial de la parte actora y vistas en el archivo No. 012 012AllegaCitatorio.pdf. Las mismas, se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

La parte actora, remita el aviso judicial de que trata el artículo 292 del C.G.P., como quiera que no se acredita su diligenciamiento. Igualmente, aporte la certificación de empresa de correo autorizada que de fe de la entrega.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505c68445e11ca017b7a80066b68fdb2fa039dd4a6abf5239e357b70f2f68510**

Documento generado en 01/04/2024 07:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00413

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación realizadas por la parte demandante y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **VIVIANA ANDREA TORRES QUIMBAYO,** fue notificada mediante aviso (artículo 292 del C.G.P., archivo digital No. 014 014AllegaAviso.pdf), quien dentro del término del traslado de la demanda, guardó silencio.

En firme el presente auto, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo correspondiente.

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b38c63b1e2fb9b0f3ab668364eab097edfd7310af46207ab34b7b90cbef11df**
Documento generado en 01/04/2024 07:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-00703

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Agréguese a los autos el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula **No. 051-168813**, objeto de garantía real y allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, (Archivo digital No. 012 012RespuestaRegistro.pdf) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado RESUELVE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-168813**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio. La parte demandante, adjunte los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto al comisionado.

NO se tienen en cuenta las diligencias de notificación allegadas por el mandatario judicial de la parte demandante, toda vez que en ellas no se especificó la dirección física del juzgado. Adicionalmente, tenga en cuenta que en el presente asunto se libró mandamiento de pago, no auto admisorio de la demanda. Archivos digitales Nos. 015 y 016. 015AllegaCitatorio.pdf, 016AllegaAviso.pdf

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80a9ee33cc4e4d1fed994221968b13302842cd7598bf38397e58601106b9392**
Documento generado en 01/04/2024 07:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2022-00817

Se ordena AGREGAR al expediente digital y poner en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por los bancos requeridos y militantes en los archivos digitales Nos. 05-15. 05RespuestaBancoBbva.pdf, 06RespuestaBancoFalabella.pdf, 07RespuestaBancoCajaSocial.pdf, 08RespuestaRegistro.pdf, 09RespuestaBancoBogota.pdf, 10RespuestaBancoColpatria.pdf, 11RespuestaBancoItau.pdf, 12RespuestaBancoPichincha.pdf, 13RespuestaBancoDavivienda.pdf, 14RespuestaBancoDavivienda.pdf, 15RespuestaBancoAvvillas.pdf

Lo anterior, para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01270654316a811088db45ac94ab73ad27fa84421fb4c88d1b552f9b81285d63**
Documento generado en 01/04/2024 07:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Verbal. Rad. 2022-00883
(Reivindicatorio)

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación realizadas por el Juzgado y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **JUAN MANUEL SUSA PARDO y JOSÉ MAURICIO SUSA PARDO,** se notificaron personalmente en las instalaciones del juzgado (archivo digital No. 12 12NotificaciónPersonalTrasladoDemanda.pdf), quienes dentro del término del traslado de la demanda, otorgaron poder y contestaron la misma en tiempo con excepciones de fondo y demanda de reconvención. Archivo digital No. 13. 13AllegaContestaDemanda.pdf

Por otra parte, se tiene por notificadas a las demandadas **MARÍA CRISTINA SUSA PARDO y GLORIA EUGENIA SUSA PARDO**, del auto admisorio de la demanda por CONDUCTA CONCLUYENTE, en los términos del inciso 2º del artículo 301 del C.G.P. Igualmente, téngase en cuenta que su apoderado judicial contestó la demanda presentando excepciones de fondo y demanda de reconvención. Archivo digital No. 13. 13AllegaContestaDemanda.pdf

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **JOSÉ LUÍS DÍAZ BARRIOS**, en los términos del poder conferido y visto en el archivo digital No. 13 pdf 94 y 95, como mandatario judicial de la parte demandada JOSÉ MAURICIO SUSA PARDO, JUAN MANUEL SUSA PARDO, MARÍA CRISTINA SUSA PARDO y GLORIA EUGENIA SUSA PARDO.

Por otra parte, téngase en cuenta que el representante legal de la sociedad INDUSTRIAS ELCOM LTDA, se notifica por conducta concluyente y como tercer acreedor hipotecario, conforme se aprecia del archivo digital No. 14. 14SolicitudAcreedorHipotecario.pdf. Dicha manifestación, se agrega al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Por último, nótese que el traslado de las excepciones de mérito alegadas por la parte demandada, transcurrió en silencio. Sin embargo, conforme a lo

dispuesto en el inciso 3º del artículo 371 del C.G.P., se correrá traslado de las mismas, una vez venza el traslado de la demanda de reconvención.

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618f2a41abcaedbd807e61237b9e8b8ac962f8eb5dd5ca18dfdfdac8aa66e33f**
Documento generado en 01/04/2024 07:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-00917

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de 31 de marzo de 2022, archivo digital No. 003, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **MARLEN CARDENAS GAITAN** y **LUIS DNAIEL RODRIGUEZ MALDONADO,** se notificó por aviso, Archivo digital No. 014 (14AllegaAviso.pdf), quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

En firme el presente auto, secretaría ingrese el expediente digital al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **083d7fca2651206a4a7f76c8708fd6a961e442183d60eeaf328bbb9a23244608**

Documento generado en 03/04/2024 07:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Pertenencia. Rad. 2022-00883
(Demanda de Reconvención)

Reunidos los requisitos de los artículos 375, 82 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado dispone **ADMITIR** la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por **JOSÉ MAURICIO SUSA PARDO, JUAN MANUEL SUSA PARDO, MARÍA CRISTINA SUSA PARDO y GLORIA EUGENIA SUSA PARDO** contra **PROVISOC S.A. y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE DEMANDA**.

1.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días. El presente auto se notifica por estado.

La presente acción se tramitará por el proceso verbal de menor cuantía, previsto en el art. 368 del C. G. P.

2.- Se decreta la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la acción identificado con el No. **051-79245** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del C. G. P. Ofíciese de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

3.- Se ordena el **EMPLAZAMIENTO de las PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, en la forma prevista por el art. 10 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

4.- El actor de cumplimiento a lo normado en los literales a) hasta g) y siguientes del numeral 7º del art. 375 del C. G. P., respecto de la publicación de la valla.

5.- Efectuada la publicación antes ordenada e inscrita la demanda, Secretaría deberá dar cumplimiento a lo normado en el parágrafo I del art. 108 del C. G. P., y el último inciso del numeral 7º del art. 375 ibídem.

6.- Por Secretaría INFÓRMESE la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras,

a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaría Oficie de conformidad.

7.- Una vez se verifique la inscripción de la medida cautelar en el predio objeto de controversia y las fotografías anteriormente requeridas, secretaría ingrese la información del proceso al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

8.- Se reconoce personería jurídica al abogado **JOSÉ LUÍS DÍAZ BARRIOS**, para actuar dentro del presente asunto como mandatario judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a86b04140249606f74e1db95dfc47dc0d818143e8b8e00492b7e11f45e7dad6**
Documento generado en 01/04/2024 07:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2019-00341

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se Dispone:

En atención a la solicitud del mandatario judicial de la parte actora vista en el archivo digital No. 15 (15SolicitaRemate.pdf), el despacho resuelve,

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la almoneda del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese la hora de las **2:00 p.m.**, del día **05** del mes de **JUNIO de 2024**.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

La subasta se llevará a cabo virtualmente por videoconferencia en la aplicación **LIFESIZE** y la presentación de ofertas estará habilitada de manera electrónica.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del juzgado j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co que deberá ser incorporada al expediente antes de la apertura de la licitación.

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5b7393adcb2c3cd1242b722415bffc27fd9077be4ee47f8b98f1374e9176b1**

Documento generado en 03/04/2024 07:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2018-00371

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se RECONOCE personería jurídica para actuar a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA,** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado. Archivo digital No. 16. 16AllegaPoder.pdf

257544003001 201800371 HIPOTECARIO

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775228764819aa7aa3fd965ef6a93f95a9ec51030698ab6f348c991ff1146201**
Documento generado en 01/04/2024 07:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00943

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme a lo solicitado por la mandataria judicial de la parte demandante y visto en el archivo digital No.16 16SolicitaTerminacion.pdf, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **MARÍA OFELIA CARTAGENA CACAIS**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: De ser el caso, Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso con la constancia de continuar vigentes y sin cancelar.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, dese cierre al expediente digital.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4436d21ec8bb874f09991332a1e5005b4c266622d25d7687a25a5211db68df4**

Documento generado en 01/04/2024 07:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2016-00516

Se ordena AGREGAR al expediente digital y poner en conocimiento de las partes las respuestas allegada por la Oficina de Gestión Catastral del Municipio de Soacha, requerida y militante en archivo digital No. 0017. (16RespuestaGestorCastral.pdf)

Lo anterior, para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98dfa82a342d55c5e52bcba7bde44b7f1c827220973f59e47c05e36c507aac0**
Documento generado en 03/04/2024 07:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2017-00356

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se RECONOCE personería jurídica para actuar a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA,** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado. Archivo digital No. 16 16AllegaPoder.pdf

Por secretearía, compártasele el link del expediente digital a la abogada antes citada.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2d031b54461cc6ddbeb01eab03ce7319478ffd7c7b071e7e6101056b76daae**
Documento generado en 01/04/2024 07:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2019-00341

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta en su oportunidad el embargo de bienes y/o remanentes solicitado por el JUZGADO PRIMERO (1º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA, CUNDINAMARCA, mediante oficio No. 0181 del 13 de marzo de 2024, librado dentro del radicado No. 2023-00965 y que le adelanta el CONJUNTO RESIDENCIAL ASTROMELIA II PROPIEDAD HORIZONTAL, a la aquí demandada. Archivo digital No. 17. (17AllegaOficioRemanentes.pdf)

Por secretaría, comuníquesele lo aquí dispuesto al juzgado citado.

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f10ef4ea5a6491f5651d3e30fbc85cd7dae963c70a388920ffbf73bad743f42**
Documento generado en 03/04/2024 07:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00261

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **YOLANDA DURÁN ESGUERRA,** fue notificada mediante aviso (artículo 292 del C.G.P., archivo digital No. 07 07AllegaAvisoSecuestro.pdf) quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

En firme el presente auto, secretaría ingrese el expediente digital al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cacd39400339322e7ebc192c20b5591a1eea98b8257ca96339bd33d39a2d46c**
Documento generado en 01/04/2024 07:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-00753

Se ordena AGREGAR al expediente digital y poner en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por los bancos requeridos y militantes en los archivos digitales Nos. 009-010, 012-014, 017 y 019. 009RespuestaBancoGnbsudameris.pdf, 010RespuestaBancoCajaSocial.pdf, 012RespuestaBancoOccidente.pdf, 013RespuestaBancoItau.pdf, 014RespuestaBancoColpatria.pdf, 017RespuestaFundacionSantaFe.pdf, 019RespuestaBancoAvvillas.pdf

Lo anterior, para los fines legales a que haya lugar.

Teniendo en cuenta lo solicitado en el archivo digital No. 011 y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL VEHÍCULO** de placas **MAZ - 076,** de propiedad del demandado.

Líbrese oficio en la forma y términos solicitados a la Oficina de Tránsito y Transporte Respectiva, a efectos de que proceda a registrar la medida, con las advertencias de ley, (núm. 10 art. 593 C.G.P.) Ofíciese y procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Yohana Milena Castillo Cely

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a3edbc9f26e42dcce4ba37de1f78a36eec0ed22525c4a211f9c666e81e0c54**

Documento generado en 01/04/2024 07:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-00503

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JOSÉ ARNULFO BARRANTES RODRÍGUEZ,** fue notificado conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, (archivo digital 15 15AllegaNotificacionElectronica.pdf,) quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Se ordena AGREGAR al expediente digital y poner en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por los bancos requeridos y militantes en los archivos digitales Nos. 011, 012, 017 y 018. 011RespuestaColpatria.pdf, 012RespuestaBancoDavivienda.pdf, 017RespuestaRegistro.pdf, 018RespuestaRegistro.pdf

Lo anterior, para los fines legales a que haya lugar.

En firme el presente auto, secretaría ingrese el expediente digital al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4e961bcfd95a38dc76a367dce8dc9455015b7fbec53f0e79091ff06f790179**

Documento generado en 01/04/2024 07:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00108

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se Dispone:

OBRE en autos la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, y en donde da cuenta del NO registro de la medida cautelar aquí decretada. Archivo digital No. 18. 18RespuestaRegistro.pdf La misma, se ordena agregar al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

PREVIO a continuar con el trámite del proceso, se REQUIERE a la parte demandante y su apoderado a efectos de que informen al Despacho sobre las resultas del proceso adelantado por BANCOLOMBIA contra los aquí demandados ante el Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá D.C., tal y como se aprecia de la anotación No. 007 del certificado de tradición allegado con la demanda y referente al predio que aquí garantiza las obligaciones ejecutadas.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a368be2e8ec46a531cd8c1a7d2e6dcf43865b02aa91d7ccc0cce514a4093dc**
Documento generado en 01/04/2024 07:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2018-00225

Vistas las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 26 de abril de 2023, archivo digital No. 07. 07AllegaCumplimientoAuto.pdf

Por lo anterior, y para todos los efectos legales pertinentes, se tiene que el demandado **LUÍS HERNANDO RINCÓN FORERO,** fue notificado electrónicamente conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, (archivo digital 04 04AllegaNotificacionElectronica.pdf) quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Por otra parte, se **COMISIONA** con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051- 69891**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio. La parte demandante, adjunte los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto al comisionado.

Cumplido lo anterior, secretaría ingrese el expediente digital al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e562d720ac68b8001df0caa81dce85c1b8be48b7ccf039f4c34f9c46b47cabf4**
Documento generado en 01/04/2024 07:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Sucesión. Rad. 2022-00315

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación realizadas por la secretaría del juzgado, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el citado ALEXANDER PEÑUELA MUÑOZ**,** se notificó personalmente en las instalaciones del juzgado, conforme se aprecia en el archivo digital No. 18 18NotificaciónPersonalTrasladoDemanda17112023.pdf, quien dentro del término de traslado, guardó silencio.

Se le requiere a efectos de que allegue el registro civil de nacimiento en donde se acredite el parentesco con la causante.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e8afec59bd59896e746f7372dd9d1914f8e23c8f2af7b176b8281aa1dab840**

Documento generado en 01/04/2024 07:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00697

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se DISPONE:

OBRE en autos la respuesta remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, y que da cuenta del registro de la medida de embargo sobre el inmueble objeto de garantía real. La misma, se ordena agregar al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar. Archivo digital No. 14. 14RespuestaRegistro.pdf

Igualmente, se ordena agregar las diligencias de notificación allegadas por la parte actora y vistas en los archivos digitales Nos, 16 y 19. Los mismos, se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes. 16AllegaCitatorio.pdf, 19AllegaAviso.pdf

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **SANDRA EUGENIA GÓMEZ MARADEY**, en los términos del poder conferido y visto en el archivo digital No. 15 15AllegaPoderCitatorio.pdf, como mandataria judicial de los demandados JOSÉ JORGE CUELLO FONSECA y LADIS CARRANZA MOLINA.

Téngase en cuenta para los fines legales que los demandados **JOSÉ JORGE CUELLO FONSECA y LADIS CARRANZA MOLINA**, se notificaron del auto de mandamiento de pago por CONDUCTA CONCLUYENTE, en los términos del inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

Secretaria controle el término del traslado de notificación a los citados (Art. 301 C.G.P.) .

Secretaría, compártale el link del expediente digital a la nueva apoderada antes reconocida.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53abfb354594fcd08241c3220d9d9fc13b96b39662537d381fda3b7f059797e6**
Documento generado en 01/04/2024 07:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00917

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Agréguese a los autos el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula **No. 051-177178**, objeto de garantía real y allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, (Archivo digital No. 019 019RespuestaRegistro.pdf) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado RESUELVE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-177178**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio. La parte demandante, adjunte los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto al comisionado.

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7962da968312f1b9516d783875d0018eceee13bb6358f3bbb6977a1c2b52c7**

Documento generado en 01/04/2024 07:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2018-00166

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, así como la solicitud de la mandataria judicial de la parte demandante, se DISPONE:

Del avalúo presentado por la parte actora (archivo digital No. 19 19AllegaAvaluo.pdf), córrase traslado a la contraparte por el término legal de diez (10) días, para los fines legales pertinentes a que haya lugar (artículo 444 C. G. del P.).

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31530d574fd6c7764e8a5837bebf2b4530918909574911ac1bf379e70b104f4**
Documento generado en 01/04/2024 07:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00901

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Agréguese a los autos el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula **No. 051-215332**, objeto de garantía real y allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, (Archivo digital No. 17 17RespuestaRegistro.pdf) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado RESUELVE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-215332**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio. La parte demandante, adjunte los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto al comisionado.

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e76495d32e2f484fd511c6df63d4829c8b614e2e6fad12fdc795ba2c01ddfb**

Documento generado en 01/04/2024 07:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. 2022-00779

Conforme al anterior informe secretarial, se DISPONE:

No tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante (Archivo digital No. 17 17AllegaNotificacionSecuestro.pdf) y remitidos a la demandada **DIANA JANNETH SACHICA HERNÁNDEZ**, teniendo en cuenta que a pesar de indicarse que la notificación se surtió bajo los preceptos establecidos en el Decreto 806 de 2020, vigente mediante la Ley 2213 de 2022, en el aviso no se indicó desde cuándo comenzaría a correr el término de notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley referida y que estipula …

> *"…ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio…."*
>
> *"…La notificación personal se entenderá realizada* ***una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación****…."* (negrilla y resaltado fuera del texto original)

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **DIANA JANNETH SACHICA HERNÁNDEZ,** se notificó personalmente en las instalaciones del juzgado (archivo digital No. 20 20NotificaciónPersonalTrasladoDemanda202200779.pdf), quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

INCORPÓRESE al expediente digital la diligencia de secuestro remitida por el comisionado y en donde se declaró legalmente embargado y secuestrado el inmueble objeto de garantía real. La misma, se agrega y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar. Num. 8º del artículo 597 del C.G.P. Archivo digital No. 19. 19DevolucionDespachoComisorio.pdf

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac700da9a76d1226290043e41408b0587dc9105d866f7a8c8a6405eb88d53a00**
Documento generado en 01/04/2024 07:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00917

Téngase en cuenta que mediante auto de 07 de septiembre de 2023, se tuvo por notificados a los demandados, tal y como se aprecia del archivo digital No. 013 013AutoTieneNotificadoDemandados202200917.pdf, quienes dentro del término de traslado de la demanda, guardaron silencio.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía real, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **DUBAN ALBERTO FUQUENE CATIVE y ANGIE KATHERINE PINEDA GONZÁLEZ** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-177178** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de $2´300.000, Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **699a8c928c172534a552b1c2cafc41d19bebb6ad2afc176639ba868d60cfe3c9**
Documento generado en 01/04/2024 07:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-00743

Se ordena AGREGAR al expediente digital y poner en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por los bancos requeridos y militantes en los archivos digitales Nos. 009-016, 018, 020 y 021. 009RespuestaBancoBbva.pdf, 010RespuestaBancoOccidente.pdf, 011RespuestaBancoPichincha.pdf, 012RespuestaBancoColpatria.pdf, 013RespuestaBancoCoopcentral.pdf, 014RespuestaBancoomeva.pdf, 015RespuestaBancoDavivienda.pdf, 016RespuestaBancoAvvillas.pdf, 018RespuestaAlcaldiaFusagasuga.pdf, 020RespuestaCirculemos.pdf, 021RespuestaMovilidad.pdf

Lo anterior, para los fines legales a que haya lugar.

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora y visto en el archivo digital No. 019 019SolicitaAprehension.pdf, previo a decretar la aprehensión del vehículo automotor, alléguese por la parte interesada el certificado de libertad y tradición del mismo.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d60e218aa7666a65f477eba2bc3ff9554249f30e1499422a5eed6cdd63c61c**
Documento generado en 01/04/2024 07:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-00893

Se ordena AGREGAR al expediente digital y poner en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por los bancos requeridos y militantes en los archivos digitales Nos. 008-018 y 020. 008RespuestaBancoBbva.pdf, 009RespuestaBancoBogota.pdf, 010RespuestaColpatria.pdf, 011RespuestaBancoFalabella.pdf, 012RespuestaBancoCajaSocial.pdf, 013RespuestaBancoOccidente.pdf, 014RespuestaBancoomeva.pdf, 015RespuestaBancoItau.pdf, 016RespuestaBancoAgrario.pdf, 017RespuestaBancoPopular.pdf, 018RespuestaBancoDavivienda.pdf, 020RespuestaBancoAvvillas.pdf

Lo anterior, para los fines legales a que haya lugar.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **MARÍA ANGÉLICA MONROY ROJAS,** fue notificada conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, (archivo digital 021 021AllegaNotificacionElectronica.pdf) quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

En firme el presente auto, secretaría ingrese el expediente digital al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f5c83c3c5f1131f8b1eaee06f8873f222e57af671900b48a62efa9459ecb4a**

Documento generado en 01/04/2024 07:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-01022

Téngase en cuenta que mediante auto de 31 de agosto de 2023, se tuvo por notificados a los demandados, tal y como se aprecia del archivo digital No. 19 19AutoTieneNotificadaDemandada202101022.pdf, quien dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía real, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **DIANA LORENA CAPERA AYA** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-215876** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de $1´800.000, Por secretaría liquídense.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a274d12d7699d5f29643a876894332cb6c4afb96935f78c39f8eca79eb1b7076**
Documento generado en 01/04/2024 07:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00901

Téngase en cuenta que mediante auto de 30 de noviembre de 2023, se tuvo por notificada a la demandada, tal y como se aprecia del archivo digital No. 16 16AutoTieneNotificadaDemandada202200901.pdf, quien dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía real, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **HERIKA CATHERINE RAMOS SOLANO** y en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A,**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-215332** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de $2´950.000, Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401496da6d27f5e5f2db96f56070cea48d74d0b7a9cb01ecfde8eed89b297270**
Documento generado en 01/04/2024 07:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-01013

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se RECONOCE personería jurídica para actuar a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA,** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado. Archivo digital No. 15. 15AllegaPoder.pdf

257544003001 202101013 HIPOTECARIO

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07084df31f02a9f2f3ff33306aa24da08bf75aad52a704a2840764fd190d413b**
Documento generado en 01/04/2024 07:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-00899

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JOSÉ ANDRÉS RAMÍREZ MARENTES,** fue notificado conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, (archivo digital 008 008AllegaNotificacionElectronica.pdf) quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Se ordena AGREGAR al expediente digital y poner en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por los bancos requeridos y militantes en los archivos digitales Nos. 010-018 y 020. 010RespuestaBancolombia.pdf, 011RespuestaBancoBbva.pdf, 012RespuestaBancoBogota.pdf, 013RespuestaBancoCajaSocial.pdf, 014RespuestaBancoOccidente.pdf, 015RespuestaBancoFalabella.pdf, 016RespuestaBancoColpatria.pdf, 017RespuestaBancoPopular.pdf, 018RespuestaBancoDavivienda.pdf, 020RespuestaBancoAvvillas.pdf

Lo anterior, para los fines legales a que haya lugar.

En firme el presente auto, secretaría ingrese el expediente digital al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92e4a5d0584e930b778f9c21ba67fdcb925245268f950f3f338570a35e4cfda**

Documento generado en 01/04/2024 07:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 3-2019-00149

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se Dispone:

En atención a la solicitud de la mandataria judicial de la parte actora vista en el archivo digital No. 21 21SolicitaRemate.pdf, el despacho resuelve,

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la almoneda del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese la hora de las **9:00 a.m.**, del día **04** del mes **JUNIO d**e **2024**.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

La subasta se llevará a cabo virtualmente por videoconferencia en la aplicación **LIFESIZE** y/o **TEAMS** y la presentación de ofertas estará habilitada de manera electrónica.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del juzgado j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co que deberá ser incorporada al expediente antes de la apertura de la licitación.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b6f6b5902e9b1da71ec0117df06b33ec4a90ca7f0f0f92cb263d743acaa733**

Documento generado en 01/04/2024 07:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Divisorio. Rad. 2019-00556

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se Dispone:

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el superior jerárquico Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de esta ciudad, en providencia de 23 de noviembre de 2023 0018AutoResuelveApelAutoConfirma20231123.pdf, mediante el cual confirmó el auto de 14 de febrero de 2023, proferido por este Despacho. Archivo digital No.022. 022ActaAudienciaIncidenteLevantamientoMedidas.pdf

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e1ae1547a254a445c5069a321710d70c4ad0956aa116414ad182c05de5b00ad**
Documento generado en 01/04/2024 07:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-00769

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBRE en autos las respuestas emitidas por las entidades requeridas y militantes en archivos digitales Nos. 008-022. 008RespuestaBancoBbva.pdf, 009RespuestaBancolombia.pdf, 010RespuestaBancoCajaSocial.pdf, 011RespuestaBancoGnbSudameris.pdf, 012RespuestaBancoColpatria.pdf, 013RespuestaBancoOccidente.pdf, 014RespuestaBancoCajaSocial.pdf, 015RespuestaBancoItau.pdf, 016RespuestaBancoItau.pdf, 017RespuestaBancoDavivienda.pdf, 018RespuestaBancoFalabella.pdf, 019RespuestaBancoPichincha.pdf, 020RespuestaBancoPichincha.pdf, 021RespuestaBancamia.pdf, 022RespuestaBancoAvvillas.pdf

Las mismas, se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4df52aad86196e7628edabcf5729b74954f9cf93c385b4fc7fddaa46cccdb13**

Documento generado en 01/04/2024 07:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00070

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, así como la solicitud de la mandataria judicial de la parte demandante, se DISPONE:

Del avalúo presentado por la parte actora (archivo digital No. 22 22AllegaAvaluo.pdf), córrase traslado a la contraparte por el término legal de diez (10) días, para los fines legales pertinentes a que haya lugar (artículo 444 C. G. del P.).

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92609b93816ab8fa21306d82550dd9a8d3d2a064484e3b413e047c85f60bb63c**
Documento generado en 01/04/2024 07:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2017-00059

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se Dispone:

En atención a la solicitud del mandatario judicial de la parte actora vista en el archivo digital No. 23 (23SolicitaRemate.pdf), el despacho resuelve,

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la almoneda del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese la hora de las **9:00 a.m.**, del día **05** del mes de **JUNIO de 2024**.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

La subasta se llevará a cabo virtualmente por videoconferencia en la aplicación **LIFESIZE** y la presentación de ofertas estará habilitada de manera electrónica.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del juzgado j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co que deberá ser incorporada al expediente antes de la apertura de la licitación.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Yohana Milena Castillo Cely

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d0d64429b6543f894b15d32181fd6e48c7956c360a0a4520445c9ad6758b7b**

Documento generado en 03/04/2024 07:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Pago Directo. Rad. 2021-01051

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBRE en autos la manifestación de la mandataria judicial de la parte demandante y vista en el archivo digital No. 22 22SolicitaActualizacionDireccion.pdf, y en donde informa sobre sus direcciones de correo electrónico. La misma se agrega al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c1c084aa967a2b2b6b7cc5e416dac3ae6e6fa71f0e99764c94cd48c3221a92**
Documento generado en 01/04/2024 07:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo. 2015-00568

Teniendo en cuenta que la solicitud de medida cautelar formulada por la parte ejecutante (archivo digital No, 024 C-2), cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de manera preventiva de la quinta parte excedente del salario mínimo legal vigente sobre el sueldo que devengue el demandado GERMÁN ALONSO SARMIENTO MONDRAGÓN, como empleado de la sociedad **MEGA TRANSPORTE JH S.A.S.,** Ofíciese al pagador o quien haga sus veces de la referida entidad, advirtiéndole que de no acatar la medida incurrirá en sanciones legales, con las advertencias de ley (C.G.P., núm. 4º y 9º del art. 593 y núm. 3º del art. 44).

Limítese la medida cautelar en la suma de **$70´000.000.oo**

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099a65f9ea63728ee777023c5eabca6d75275328f96897f368f3f5283d0647ac**

Documento generado en 01/04/2024 07:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2022-00761

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se ordena AGREGAR al expediente digital y poner en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el banco requerido y militante en el archivo digital No. 22. 22RespuestaBancoAvVillas.pdf

Lo anterior, para los fines legales a que haya lugar.

Atendiendo la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora vista al archivo digital No. 23 23AllegaRenunciaPoder.pdf, el despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por la abogada **LORENA RODRÍGUEZ HERRERA** como mandataria judicial de la entidad demandante para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249f15af10824fb85a364f52e26bd16169cd8203ac5ad8ebc21043c47380a12e**

Documento generado en 01/04/2024 07:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2020-00149

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se Dispone:

En atención a la solicitud de la mandataria judicial de la parte actora vista en el archivo digital No. 23 23SolicitaRemate.pdf, el despacho resuelve,

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la almoneda del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese la hora de las **9:00 a.m.**, del día **21** del mes **MAYO** de **2024**.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

La subasta se llevará a cabo virtualmente por videoconferencia en la aplicación **LIFESIZE** y la presentación de ofertas estará habilitada de manera electrónica.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del juzgado j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co que deberá ser incorporada al expediente antes de la apertura de la licitación.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c1c23dc7597db70768a8bff78f0f104bc0b115909cd45aa4c518758f24f7d0**

Documento generado en 01/04/2024 07:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2021-00323

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación negativas (archivo digital No. 023 023SolicitaEmplazamiento.pdf), así como la solicitud del mandatario judicial de la parte demandante de emplazar al demandado, se DISPONE:

DECRETAR EL EMPLAZAMIENTO del demandado ARNULFO ZAMBRANO JIMÉNEZ, de conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem. En consecuencia de lo anterior, por secretaría dese cumplimiento con la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb9f9a06846ddc318c1c45c67f9f85b42b20ce955ba3318c26aa4eeb1bd07cc**

Documento generado en 01/04/2024 07:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 3-2018-00311

Teniendo en cuenta la solicitud de la mandataria judicial de la parte demandante visible al archivo digital No. 24 24SolicitaFechaRemate.pdf, el despacho dispone:

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la almoneda del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese la hora de las **2:00 p.m.**, del día **29** del mes **MAYO** de **2024**.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

La subasta se llevará a cabo virtualmente por videoconferencia en la aplicación **LIFESIZE** y/o **TEAMS** y la presentación de ofertas estará habilitada de manera electrónica.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del juzgado j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co que deberá ser incorporada al expediente antes de la apertura de la licitación.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e46277a6b82f9824dcc2d8e7ca6aebcf73a1626fc955c60b629d749ad8e310**

Documento generado en 01/04/2024 07:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00027

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se RECONOCE personería jurídica para actuar a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA,** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado. Archivo digital No. 24. 24AllegaPoder.pdf

257544003001 202200027 HIPOTECARIO

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002de0dea733f99d3ab4185a2330513551b7397b2bf854434c0d37c375303aa4**
Documento generado en 01/04/2024 07:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00991

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se RECONOCE personería jurídica para actuar al abogado **DARIO ALFONSO REYES GÓMEZ,** como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado. Archivo digital No. 24. 24AllegaPoder.pdf

257544003001 202200991 HIPOTECARIO

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f676c28afc3912a6fd9a9f95c2d913be9a95b5c84d751ebb0e54130523a71b41**
Documento generado en 01/04/2024 07:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Pertenencia. Rad. 2022-0091

Teniendo en cuenta la manifestación del demandante vista en el archivo digital No. 19 y 20 , así como el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se RECONOCE personería jurídica para actuar al abogado **NESTOR O. ALFONSO GUERRERO,** como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado. Archivo digital No. 21. 21AllegaPoder.pdf

Igualmente, se tiene por REVOCADO el poder que había sido otorgado al abogado LUIS ADOLFO CÁRDENAS RODRÍGUEZ. Inciso 2º, artículo 76 del C.G.P.

OBRE en autos la respuesta bridada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, y en la que da cuenta de la NO inscripción de la medida cautelar aquí decretada. La misma, se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar. Archivo digital No. 24. 24RespuestaRegistro.pdf

INCORPÓRESE al expediente digital las fotografías allegadas por el mandatario judicial de la parte actora y vistas en el archivo No. 26. Las mismas, se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar. 26AllegaCumplimientoAuto.pdf

Una vez se registre la medida cautelar, se dispondrá lo pertinente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa92e2ec71aa0979857c69e26954db17f9f0f49b1c9722537a4f138562c0dd00**

Documento generado en 01/04/2024 07:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-00859

Visto el informe secretarial que antecede y lo solicitado por la parte demandante, se Dispone:

TENER en cuenta para todos los efectos legales correspondientes, la nueva dirección de notificación denunciada por la mandataria judicial de la parte demandante y vista en el archivo digital No. 26. 26AllegaDireccionElectronica.pdf

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4477b4460ab690d6c4ee9c6dad75d87421b6cc3aeb26cbca1d9aa05db6e7fa8a**
Documento generado en 01/04/2024 07:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-00799

Se ordena AGREGAR al expediente digital y poner en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por los bancos requeridos y militantes en los archivos digitales Nos. 008-011, 014-027. 008RespuestaBancoGnbSudameris.pdf, 009RespuestaBancoW.pdf, 010RespuestaBancoCajaSocial.pdf, 011RespuestaBancoFalabella.pdf, 014RespuestaBancoCitibank.pdf, 015RespuestaBancoW.pdf, 016RespuestaBancoBbva.pdf, 017RespuestaBancaMia.pdf, 018RespuestaBancoOccidente.pdf, 019RespuestaBancoFalabella.pdf, 020RespuestaBancoFalabella.pdf, 021RespuestaBancoCajaSocial.pdf, 022RespuestaBancoomeva.pdf, 023RespuestaBancolombia.pdf, 024RespuestaBancoItau.pdf, 025RespuestaBancoDavivienda.pdf, 026RespuestaBancoAvvillas.pdf, 027RespuestaBancoAvvillas.pdf

Lo anterior, para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14b1db463086ae7659c3513db26393aa050b251722aa1c33684d4a6d6e2ed2e**

Documento generado en 01/04/2024 07:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-01038

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Por encontrarse a derecho se **APRUEBA** el avalúo allegado por la parte demandante, como quiera que la parte demandada guardó silencio frente al mismo. Archivo digital No. 22. 22AllegaAvaluo.pdf

En atención a la solicitud de la mandataria judicial de la parte demandante de fijar fecha y hora para llevar a cabo la almoneda del inmueble aquí cautelado (archivo digital No. 2727SolicitaSecuestro.pdf), y como quiera que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese la hora de las **2:00 p.m.**, del día **21** del mes de **MAYO** de **2024**.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

La subasta se llevará a cabo virtualmente por videoconferencia en la aplicación **LIFESIZE** y la presentación de ofertas estará habilitada de manera electrónica.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del juzgado j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co que deberá ser incorporada al expediente antes de la apertura de la licitación.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215dc9bb4d3cdd4e3a6c2541383451c1ea90bc6dcff5ba88bbeea3057522d7b0**
Documento generado en 01/04/2024 07:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2019-00184

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, así como la solicitud de la parte demandante, se DISPONE:

Como quiera que por error involuntario el Despacho decretó nuevamente el embargo y secuestro del inmueble objeto de garantía real, y el mismo ya se encontraba secuestrado, el juzgado se aparta de lo resuelto en auto anterior, en cuanto dicha medida.

Del avalúo presentado por la parte actora (archivo digital No. 27 27AllegaAvaluo.pdf), córrase traslado a la contraparte por el término legal de diez (10) días, para los fines legales pertinentes a que haya lugar (artículo 444 C. G. del P.).

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea4f52cacb1a154b6c3c32ccfa12c372392ed8512667ca18938ef79c6b082ff**

Documento generado en 01/04/2024 07:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-00593

Téngase en cuenta que mediante auto de 01 de junio de 2023, se tuvo por notificada a la demandada, tal y como se aprecia del archivo digital No. 2121AutoTieneNotificadoDemandada202100593.pdf, quien dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía real, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **CENAIDA DEL CARMEN CORTÉS DE DÍAZ** y en favor de **BANCOLOMBIA S.A**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-82275,** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

<u>QUINTO</u>: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de $2.200.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fffc1eb7b963abfa7bf21d67df4711f3f54e663716a5a130fd16575adef8f0b**
Documento generado en 03/04/2024 07:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Pertenencia. Rad. 2022-00681

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

AGRÉGUESE al expediente digital y póngase en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por las entidades requeridas (5/8), OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO, DIRECTOR DE GESTIÓN CATASTRAL, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO visibles en los archivos digitales Nos. 022, 023, 024, 025, 026 y 028. Lo anterior, para los fines pertinentes. 022RespuestaGestroRiesgo.pdf, 023RespuestaGestorCatastral.pdf, 024RespuestaAgenciaTierras.pdf, 025RespuestaPlaneacion.pdf, 026RespuestaPlaneacion.pdf, 028RespuestaSupernotariado.pdf.

Se ordena AGREGAR y poner en conocimiento de las partes las fotografías que dan cuenta de la publicación de la valla en el predio objeto de usucapión. Archivo digital No. 029. 029AllegaCumplimientoAuto.pdf

TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales que la secretaría del juzgado dio cumplimiento al emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión (archivo digital No. 011 y 012 011RegistroNacionalPertenencia.pdf, 012ConstanciaEmplazamiento.pdf), sin que dentro de dicho término haya comparecido persona alguna.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Yohana Milena Castillo Cely

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36d8b54355c337d39b654c25e94fdff79a638a375f0fea48602e1f25f020180**

Documento generado en 01/04/2024 07:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-00736

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, así como la solicitud de la mandataria judicial de la parte demandante, se DISPONE:

OBRE en autos la diligencia de secuestro realizada por el Despacho, conforme se aprecia en el acta vista en archivo digital No. 27. 27ActaDiligenciaSecuestro2021-00736.pdf

Del avalúo presentado por la parte actora (archivo digital No. 28 28AllegaAvaluo.pdf), córrase traslado a la contraparte por el término legal de diez (10) días, para los fines legales pertinentes a que haya lugar (artículo 444 C. G. del P.).

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32cf650081de924cc69246d847be04d2aa0f22f12d2f48a5d7c654b643e8a047**

Documento generado en 01/04/2024 07:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-00593

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Agréguese a los autos el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula **No. 051-82275**, objeto de garantía real y allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, (Archivo digital No. 26 26RespuestaRegistro.pdf) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, el Juzgado RESUELVE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-82275**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio. La parte demandante, adjunte los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto.

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a6d500c88cee66ba6c71b2df57971f6ce65e9e8f0d13dec359b447dab14fe4**

Documento generado en 03/04/2024 07:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha- Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-00599

Téngase en cuenta que mediante auto de 18 de enero de 2024, se tuvo por notificada a la demandada, tal y como se aprecia del archivo digital No. 029. 029AutoTieneNotificadaDemandada202300599.pdf

Así las cosas, Integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **LADY JULIETH ARANDA RODRÍGUEZ** y en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante, el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de $2´900.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40e5ddb1ade8ba70b6de3c4df68466ede2a37cac370c652e215331338ea6df7**
Documento generado en 01/04/2024 07:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Verbal. Rad. 2020-00315
(Reivindicatorio)

Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se Dispone:

INCÓRPORESE al expediente digital el escrito mediante el cual la apoderada judicial de la parte actora, descorrió el traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada. Archivo digital No. 28. El mismo, se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar. 28AllegaDescorreTraslado.pdf

Así las cosas y agotado el trámite respectivo, se CONVOCA a las partes y a sus apoderados para el día **22 de MAYO DE 2024 a las 9:00 A.M.** con el fin de realizar los actos propios de la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G.P. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4 del citado precepto.

En la misma audiencia se oirá en interrogatorio a las partes, se decretarán y practicarán las pruebas en los términos de ley.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, así como lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura por medio de sus Acuerdos, a efectos de no vulnerar el derecho de acceso a la administración de justicia que asiste a los asociados, por intermedio de la secretaría del despacho se suministrará a las partes, apoderados y demás interesados en participar en la citada audiencia, la información necesaria, el método y los canales tecnológicos que puedan usarse para tal fin, teniendo en cuenta que la audiencia se realizará mediante la plataforma **LIFESIZE y/o TEAMS**, por la cual, las partes y apoderados deben informar su dirección de correo electrónico y celular a este Despacho j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de conectividad, con todo, a los apoderados se les remitirá a los correos registrados en la plataforma SIRNA, de la Rama Judicial. Se recomienda a los interesados, descargar con antelación la referida plataforma

Por Secretaría permítase el acceso al expediente digital de los extremos del presente asunto.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec394919460a42ccda00087dc4be4b683ea34fda6350ed86cc5a2c6d5cf27f72**
Documento generado en 03/04/2024 07:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-00837

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Por encontrarse a derecho, se **APRUEBA** el avalúo allegado por la parte demandante, como quiera que la parte demandada guardó silencio frente al mismo. Archivo digital No. 025. (025AllegaAvaluo.pdf)

En atención a la solicitud de la mandataria judicial de la parte actora vista en el archivo digital No. 030 (030SolicitaRemate.pdf), el despacho resuelve,

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la almoneda del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese la hora de las **2:00 p.m.**, del día **11** del mes de **JUNIO de 2024**.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

La subasta se llevará a cabo virtualmente por videoconferencia en la aplicación **LIFESIZE** y la presentación de ofertas estará habilitada de manera electrónica.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del juzgado j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co que deberá ser incorporada al expediente antes de la apertura de la licitación.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b94a1598ff7b6f53cfecb3a6b0be062df9b1b3b1f840132792de3a17f3ecac5**

Documento generado en 03/04/2024 07:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00054

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se RECONOCE personería jurídica para actuar a la abogada **GERLY PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA,** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado. Archivo digital No. 31. 31AllegaPoder.pdf

Téngase en cuenta que el presente asunto se encuentra terminado mediante auto de 13 de abril de 2023. 21AutoTerminacionMora202200054.pdf

257544003001 202200054 HIPOTECARIO

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1122286595a84dcf62d1eee749486ca6e4cc8d64b6ed640cd57b40810c83ba83**

Documento generado en 01/04/2024 07:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-00444

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se RECONOCE personería jurídica para actuar a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA,** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado. Archivo digital No. 32. 32AllegaPoder.pdf

Por secretearía, compártasele el link del expediente digital a la abogada antes citada.

Del mismo modo, téngase por revocado el poder a la doctora DANYELA REYES GONZÁLEZ. Inciso 2º artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc55e3aa6517941a16f4f9dadcfe456588286e9a5364ab762a975d06ffdf74a**

Documento generado en 01/04/2024 07:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Pertenencia. Rad. 2021-00385

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Por secretaría, REQUIERASE a la UNIDAD DE REPARACIÓN DE VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a efectos de que se manifiesten sobre el presente asunto.

Ofíciese nuevamente, conforme se dispuso en el auto admisorio de la demanda.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb5b9569f873c12078803c9419c2fe3872ea81f8a8b12f1ad285ea365d956b1**
Documento generado en 01/04/2024 07:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2020-00540

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBRE en autos el informe rendido por el secuestre AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S., por intermedio de su representante legal. El mismo se ordena agregar al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar. Archivo digital No. 32 y 33. 32AllegaInformeSecuestre.pdf, 33AllegaInformeSecuestre.pdf

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abirl de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20bb939404da4be7720d3340e97aef8a29b6fcf933dbce127557ab1ce98866a**

Documento generado en 01/04/2024 07:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00199

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Conforme a la solicitud de mandataria judicial de la parte actora y vista en el archivo digital No. 33 y 35 33SolicitaSecuestro.pdf, 35SolicitaSecuestro.pdf, se **COMISIONA** con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-117541**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio. La parte demandante, adjunte los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto al comisionado.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db481783251e7f53f91363e7987924156ad9f8d981ef44655e578d55e9a3f92**

Documento generado en 01/04/2024 07:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-00283

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se RECONOCE personería jurídica para actuar a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA,** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado. Archivo digital No. 34. 34AllegaPoder.pdf

257544003001 202100283 HIPOTECARIO

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cdda34b140797f590ad0e32a4ac01a7a5c4be9b7e7ff63d0c71a620f74e12b5**
Documento generado en 01/04/2024 07:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2021-00420

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Vencido en silencio el traslado de que trata el artículo 446 del C.G. del P., (archivo digital No. 36 36ListadoProcesostrasladoLiquidacionCrédito 22-01-2024.pdf) y dado que la liquidación del crédito aportada por el extremo activo se ajusta a las pautas legales que rigen el tema (archivo digital No. 33 33AllegaLiquidacionCredito.pdf), el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN** en la suma de **$112´966.583.93**.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee663944b8a961fc6b1a8d5bf88eeb51fdf19035ded49c2b45fc8ed4be26f95**
Documento generado en 01/04/2024 07:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 3-2019-00028

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, así como la solicitud de la mandataria judicial de la parte demandante, se DISPONE:

OBRE en autos la manifestación de la demandada y vista en el archivo digital No. 34 34AllegaMemorialDemandada.pdf. La misma, se agrega al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar. Tenga en cuenta la demandada que carece de derecho de postulación. Art. 73 del C.G.P.

Del avalúo presentado por la parte actora (archivo digital No. 38-39 38AllegaAvaluo.pdf), córrase traslado a la contraparte por el término legal de diez (10) días, para los fines legales pertinentes a que haya lugar (artículo 444 C. G. del P.).

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e123af64dbcb89f97012484c0ef95289090e2b34154cbd20e7385c3e41b1d32**
Documento generado en 01/04/2024 07:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2022-00017

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se Dispone:

OBRE en autos la manifestación del apoderado judicial de la parte actora y vista en el archivo digital No. 39. La misma, se agrega al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar. 39SolicitaSecuestro.pdf

Una vez se allegue la respuesta por parte del GESTOR CATASTRAL, se dispondrá lo pertinente, toda vez que en el plenario no obra soporte alguno.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444f5d5a72bca197a07916bc3ff8ed19d2c319d8a536e84cbae9ed9abf8eeef7**
Documento generado en 01/04/2024 07:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-00239

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Por encontrarse a derecho, se **APRUEBA** el avalúo allegado por la parte demandante, como quiera que la parte demandada guardó silencio frente al mismo. Archivo digital No. 38. 38AllegaAvaluo.pdf

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **010fe3f35a66c95acdc5170ba334e7148275cf79b374222e570b630217dc8064**
Documento generado en 01/04/2024 07:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-00998

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme a lo solicitado por la mandataria judicial de la parte demandante y visto en archivos digitales No. 39 y 41, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LUIS EDUARDO ZIPA SALAMANCA**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: De ser el caso, Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso con la constancia de continuar vigentes y sin cancelar.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, dese cierre al expediente digital.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450eff6c9294f3088f602ad951e34540da69ce15dbf1ef44863e64d0dc7e0f7f**

Documento generado en 03/04/2024 07:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Pertenencia. Rad. 2021-01093

Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se Dispone:

SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial en el predio objeto de demanda, el día **16 del mes de MAYO del año 2024, a la hora de las 9:00 a.m.,** y de ser posible, se recibirán las declaraciones de los testigos solicitados.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28317aa758281014995cd310fa13521710f81e9854082004c8e1a8599d7ec22**

Documento generado en 01/04/2024 07:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Pertenencia. Rad. 2021-01114

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se Dispone:

Se ordena AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el certificado de tradición del predio objeto de demanda allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, y que da cuenta del registro de la medida cautelar aquí decretada. Archivo digital No. 38. 38RespuestaRegistro.pdf

OBRE en autos la respuesta del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, vista en el archivo digital No. 41 41RespuestaIgac.pdf, la misma se ordena agregar al expediente digital y poner en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Se ordena INCORPORAR y poner en conocimiento de las partes las fotografías que dan cuenta de la publicación de la valla en el predio objeto de usucapión. Archivo digital No. 40. 40AllegaFotosValla.pdf

Comoquiera que se encuentran satisfechos los requisitos previstos en el numeral 7º del art. 375 del C.G.P., se ordena que por Secretaría se realice la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, y se contabilice el término con que cuentan las personas emplazadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión para concurrir al proceso.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4787e5a32436dfafa76e002f2a2dfc21642f294f99ddd123347f08a00fcf4649**

Documento generado en 01/04/2024 07:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-00745

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBRE en autos el acuerdo de pago allegado por la parte demandada y vsio en el archivo digital No. 044. 044AllegaAcuerdoPago.pdf. El mismo, se agrega al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Se REQUIERE a la parte demandante a efectos de que manifieste dentro del término de (30) días, si se dio cumplimiento al mismo, para proceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8024a521e24298761dbe82d6e4dad31836be41f6b0097549ea157128784e46e2**

Documento generado en 01/04/2024 07:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2020-00685

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se RECONOCE personería jurídica para actuar a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA,** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado. Archivo digital No. 42. 42AllegaPoder.pdf

257544003001 202000685 HIPOTECARIO

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846fbbfd96793c1c0d327fa8b6a35fba7091f5f1352f545c8009176f9f7eb3ab**
Documento generado en 01/04/2024 07:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Divisorio. Rad. 2021-00383

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta que la parte demandada mediante apoderada judicial en mensaje de datos de 19 de enero de 2024, presentó contestación de demanda con excepciones. Archivo digital No. 43 43AllegaContestaDemanda.pdf.

Por secretaría y de las excepciones de mérito presentadas por el demandado, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el art. 370 del C.G.P., para que se manifieste si a bien lo tiene. Archivo digital No. 43 43AllegaContestaDemanda.pdf.

OBRE en autos la documental (fotografías) allegadas por la mandataria judicial de la parte demandada y vistas en el archivo digital No. 45. 45AllegaFotosValla.pdf. las mismas, se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Tenga en cuenta la mandataria judicial que el presente proceso es de los especiales denominados Divisorio, más no se está adelantando ningún proceso Ordinario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, razón por la cual, no hay lugar a fijar la valla que muestra en las fotografías en el bien inmueble objeto de demanda. En ese orden, no se tiene en cuenta la misma.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Yohana Milena Castillo Cely

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3b9882d11528d78234469eee169831fb42ded42862115d9dd8f3da65cd7d83**

Documento generado en 01/04/2024 07:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2020-00470

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBRE en autos la diligencia de secuestro realizada por el Despacho, conforme se aprecia en el acta vista en archivo digital No. 44. 44ActaDiligenciaSecuestro2020-00470.pdf

Del avalúo presentado por la parte actora (archivo digital No. 45 45AllegaAvaluo.pdf), córrase traslado a la contraparte por el término legal de diez (10) días, para los fines legales pertinentes a que haya lugar (artículo 444 C. G. del P.).

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6836788a6f697fdcbbd1f060dc37869b0aeeab8f70db0464ac7d9c0160e4926f**
Documento generado en 01/04/2024 07:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2020-00467

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, así como la solicitud de la mandataria judicial de la parte demandante, se DISPONE:

Del avalúo presentado por la parte actora (archivo digital No. 49-51 49AllegaAvaluo.pdf), córrase traslado a la contraparte por el término legal de diez (10) días, para los fines legales pertinentes a que haya lugar (artículo 444 C. G. del P.).

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3fbf8df5be6f8fbd65d07490d88e368ce782eb01d6960586b4568e13ae15473**
Documento generado en 01/04/2024 07:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2020-00375

Teniendo en cuenta la solicitud de la mandataria judicial de la parte demandante visible al archivo digital No. 48 48SolicitaRemate.pdf , el despacho dispone:

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la almoneda del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese la hora de las **2:00 p.m.**, del día **28** del mes **MAYO** de **2024**.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

La subasta se llevará a cabo virtualmente por videoconferencia en la aplicación **LIFESIZE** y/o **TEAMS** y la presentación de ofertas estará habilitada de manera electrónica.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del juzgado j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co que deberá ser incorporada al expediente antes de la apertura de la licitación.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901dd8d2e620b95630479db863616ef9cba31f22e661ec08f19934a80cb7941f**

Documento generado en 01/04/2024 07:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2018-00085

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se RECONOCE personería jurídica para actuar al abogado **GERLY PULIDO OLAVE,** como mandatario judicial de la rematante HEYDY FAISULLY GARZÓN RODRÍGUEZ, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado. Archivo digital No. 51. 51AllegaPoder.pdf

OBRE en autos la constancia de entrega del inmueble por parte del auxiliar de la justicia a la rematante y vista en el archivo digital No. 52 52AllegaActaEntrega.pdf. La misma, se agrega al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Conforme a la solicitud de devolución de dineros que por concepto de impuestos, pago de cuotas de administración y servicios públicos (archivo digital No. 53 53SolicitaReembolso.pdf, canceló la adjudicataria por cuenta del inmueble, se dispone la devolución de la suma de **$14´373.297.oo** a la rematante HEYDY FAISULLY GARZÓN RODRÍGUEZ. Secretaría, proceda de conformidad previos los fraccionamientos a que haya lugar.

Vencido en silencio el traslado de que trata el artículo 446 del C.G. del P., (archivo digital No. 55 55ListadoProcesosTrasladoLiquidaciónCrédito 26-01-2024.pdf) y dado que la liquidación del crédito ACTUALIZADA aportada por el extremo activo se ajusta a las pautas legales que rigen el tema (archivo digital No. 54 54AllegaLiquidacionCredito.pdf), el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN.**

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38560917ab3abf7476363a2794bf64ab3ef5e166d7b45c11cdfec287a4e4e0e2**

Documento generado en 01/04/2024 07:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia
Teléfono 3532666 ext. 51400
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha

Soacha Cundinamarca, abril 04 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2020-00507

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se Dispone:

En atención a la solicitud del mandatario judicial de la parte actora vista en el archivo digital No. 59 59SolicitaRemate.pdf, el despacho resuelve,

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la almoneda del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese la hora de las **9:00 a.m.**, del día **29** del mes **MAYO** de **2024**.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

La subasta se llevará a cabo virtualmente por videoconferencia en la aplicación **LIFESIZE o TEAMS** y la presentación de ofertas estará habilitada de manera electrónica.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del juzgado j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co que deberá ser incorporada al expediente antes de la apertura de la licitación.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **10** de hoy **05 de abril de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16b64960bb9c7c40e9cc1fc9705d93b7e27aa2d83f026787c9140f8557c725f**

Documento generado en 03/04/2024 07:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica